



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



SESIÓN ORDINARIA Nro. 126-2022

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con tres minutos del martes veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Ordinaria Ciento Veintiséis del dos mil veintidós del Concejo de Curridabat, periodo dos mil veinte -dos mil veinticuatro, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS: Oscar Mora Altamirano quien preside; Melissa Bérenzon Quirós, Marisol Arrones Fajardo, Carlos Monge Chinchilla, Carolina Sáenz Solís, Yerson Zúñiga Madigal, Allan Sevilla Mora,

REGIDORES SUPLENTE: Lorena López Redondo, Cindy Hernández Cordero, Miguel Angel Rodríguez Araya, Jorge Mora Flores, Dennis Lizano Serrano, Dennis Jiménez Vargas, Sonia Madrigal Fernández.

Por la Sindicatura: Distrito Centro: José Daniel Fernández Chaves, **Propietario.** Xinia Boza Cordero, **Suplente.** Distrito Granadilla: María Cecilia Camacho Mora, **Propietaria.** Ramón Pendones de Pedro, **Suplente.** Distrito Sánchez: No hay representante. Distrito Tirrases: Esteban Ramírez Aguilar, **Propietario,** Andrea Acuña Jara, **Suplente.**

Funcionarios: Ana Lucía Ferrero Mata, **Vicealcaldesa.** Licda. Alba Iris Ortiz Recio, **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo,** Gonzalo Chacón Chacón, **Auditor Interno,** y Dayana Álvarez Cisneros, **Secretaria.**

Los señores Madrigal Fernández y Ramírez Aguilar, se encuentran representando al Concejo Municipal, con permiso y goce, en el Encuentro de América Abierta, en República Dominicana

CAPÍTULO 1º. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR. –

ARTÍCULO 1º. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No 125-2022.

19:03 ACUERDO Nro. 1. - CONCEJO DE CURRIDABAT-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 125 - 2022. A las diecinueve horas con tres minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. - Por unanimidad de votos, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 125-2022, sin ninguna enmienda.

CAPÍTULO 2º. – ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.

1. SOLICITUD DE VACACIONES DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Me permito por este medio, solicitar su autorización para el disfrute de vacaciones, por un total de 4 días hábiles. De acuerdo con lo anterior, requeriría iniciar el goce de vacaciones a partir del martes



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



18 de octubre, hasta el viernes 21 de octubre, ambas fechas inclusive del año en curso, agradecería mucho su autorización.

Asimismo, les solicito designar por recargo de funciones a la señora Gabriela Oviedo Villalobos, como secretaria interina con todos sus derechos y obligaciones.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención.

19:04 ACUERDO Nro. 2. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con cuatro minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:04 ACUERDO Nro. 3. - CONCEJO DE CURRIDABAT- DISFRUTE DE VACACIONES DE LA SEÑORITA DAYANA ALVAREZ CISNEROS. A las diecinueve horas con cuatro minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:

Autorizar el disfrute de vacaciones de la señorita Dayana Álvarez Cisneros, por un total de 4 días hábiles. De acuerdo con lo anterior, requeriría iniciar el goce de vacaciones a partir del martes 18 de octubre, hasta el viernes 21 de octubre, ambas fechas inclusive del año en curso. Asimismo, se autoriza designar por recargo de funciones a la señora Gabriela Oviedo Villalobos, como secretaria interina con todos sus derechos y obligaciones.

19:04 ACUERDO Nro. 4. - CONCEJO DE CURRIDABAT- DECLARATORIA DE FIRMEZA -. A las diecinueve horas con cuatro minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES, DICTAMENES.

1. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 036-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado "LEY REGULADORA DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS", expediente legislativo 23.000.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado "LEY REGULADORA DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS", expediente legislativo 23.000.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, Costa Rica ha pasado un proceso, en lo que a su cobertura boscosa se refiere, en los años sesenta y setentas, se dio una explotación forestal indiscriminado, debido a las políticas agrarias que incentivaron la corta de los bosques como una forma de probar la posesión de la tierra para agricultura y ganadería y facilitando su titulación, b) que, durante los años ochenta, empieza a gestarse una preocupación ciudadana y estatal sobre las consecuencias de esta tendencia, gracias a la labor de muchas organizaciones conservacionistas a nivel nacional e internacional, así como a la influencia de la "Cumbre de la tierra", generado por las Naciones Unidas para Rio de Janeiro en 1992, cumbre que gestó la Convención de Biodiversidad, Convención contra la Desertificación y el Convenio Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, ratificadas por nuestro país. Esta tendencia también inspiró la normativa local, como la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N.º7317, La Ley Forestal N.º7575 y la Ley de Biodiversidad N.º7788; c) que, hoy día se está cosechando las bondades de un proceso de recuperación de los bosques y el establecimiento de un sistema de Áreas Silvestres Protegidas, situación que los estudios técnicos reflejan que hoy día el bosque está llegando a un 60 por ciento del territorio nacional, recuperando mucho del área boscosa perdida; d) que, en los últimos 10 años, Costa Rica ha insistido a nivel técnico y diplomático para que, junto con otros países con bosque, se les reconozca los esfuerzos de protección de sus bosques, como un mecanismo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que permita su financiamiento y conservación; e) que, esta estrategia y el cuidado de nuestros bosques han permitido cosechar iniciativas de compra de reducciones de emisiones de bosques de gases de efecto invernadero concretas como la firmada con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con el Gobierno de Costa Rica por 12 millones de toneladas de reducciones, para el periodo 2018-2024, el acuerdo entre el Fondo Verde del Clima de las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica, para la compra venta de reducciones para el año 2014 y 2015, pero reconocido en los años 2020- 2026.

En consecuencia, se plantea la ampliación del concepto de servicios ambientales a servicios ecosistémicos en donde se incorpora bosques, reformar el título III, sistemas agrícolas y pecuarios, cambios en el transporte de bienes y personas cuando reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero; se crea el Programa de Pago por Servicios Ecosistémicos, dentro de la estructura del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal; se le mantienen las funciones actuales a FONAFIFO, pero se incorporan otras que pretenden cumplir con los objetivos de la ley, de forma tal que pueda tener las facultades necesarias para aprovechar las oportunidades a nivel nacional o internacional, a las fuentes de financiamiento, pudiendo captar recursos y cooperación a través de convenios, contratos u otros mecanismos; se establecen los créditos de capital natural, que tienen como finalidad financiar actividades de restauración de ecosistemas, compensar daños ambientales, ejecutar mecanismos voluntarios de reforestación, o el desarrollo de obras públicas; se definen como beneficiarios a personas físicas o jurídicas, públicas o privados, que realicen acciones para satisfacer



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



los objetivos de la ley, estos beneficiarios incluirán expresamente a los poseedores propietarios, a las comunidades y grupos organizados y otras reformas más.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que actualice la normativa que rige FONAFIFO ampliándola a los conceptos establecidos en el Marco Orientador para el Desarrollo de las estrategias nacionales y planes de acción Redd+, beneficiando no solo a los habitantes de la Republica sino del mundo entero; con la implementación de acciones para reducir los combustibles fósiles, a través de la protección de nuestro ambiente.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “LEY REGULADORA DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS”, expediente legislativo 23.000; dado que el Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que actualice la normativa que rige FONAFIFO ampliándola a los conceptos establecidos en el Marco Orientador para el Desarrollo de las estrategias nacionales y planes de acción Redd+, beneficiando no solo a los habitantes de la Republica sino del mundo entero; con la implementación de acciones para reducir los combustibles fósiles, a través de la protección de nuestro ambiente; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyecto de la Asamblea Legislativa.

19:05 ACUERDO Nro. 5. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 036-09-2022. - A las diecinueve horas con cinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “LEY REGULADORA DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS”, expediente legislativo 23.000; dado que el Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que actualice la normativa que rige FONAFIFO ampliándola a los conceptos establecidos en el Marco Orientador para el Desarrollo de las estrategias nacionales y planes de acción Redd+, beneficiando no solo a los habitantes de la Republica sino del mundo entero; con la implementación de acciones para reducir los combustibles fósiles, a través de la protección de nuestro ambiente; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyecto de la Asamblea Legislativa.

19:05 ACUERDO Nro. 6. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con cinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



2. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 037-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado "**LEY PARA ELIMINAR LOS ABUSOS EN EL IMPUESTO ÚNICO DE LOS COMBUSTIBLES**"; expediente legislativo 23.133.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado "**LEY PARA ELIMINAR LOS ABUSOS EN EL IMPUESTO ÚNICO DE LOS COMBUSTIBLES**"; expediente legislativo 23.133.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, en resumen, Costa Rica tiene un impuesto único por tipo de combustible altamente gravoso y sin mayor elaboración, obsoleto, que cumple con la única necesidad de recaudar. Para el logro de ese objetivo, atenta de manera permanente contra el bienestar, la estabilidad y la competitividad de los agentes económicos; consumidores y empresarios, sin que se cuestione ni rectifique su impacto. Modificarlo, con responsabilidad y procurando los mejores ajustes, es una necesidad impostergable para el progreso del país.

En consecuencia, se propone, se reforma el artículo 3 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N.º 8114, de 4 de julio de 2001, y sus reformas para que se obligue al Ministerio de Hacienda para que actualice semestralmente el monto nominal del impuesto único por tipo de combustible, de acuerdo con el resultado aritmético de multiplicar el porcentaje que se detalla en la tabla siguiente para cada combustible, por el promedio simple de los precios finales de cada combustible en el punto de venta de referencia, publicados en todas las fijaciones tarifarias ordinarias y extraordinarias del semestre inmediatamente anterior, efectuadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).

Tipo de Combustible	Porcentaje para actualizar el monto del Impuesto Único	Punto de venta de referencia
Gasolina regular	30%	Estación de servicio
Gasolina súper	30%	Estación de servicio
Diésel	20%	Estación de servicio
Asfalto	12,5%	Sin punto fijo (Peddlers)
Emulsión Asfáltica	12,5%	Sin punto fijo (Peddlers)
Búnker	8%	Sin punto fijo (Peddlers)
LPG	12,5%	Estación de servicio
Jet Fuel A1	25%	Estación de servicio



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Av. Gas	25%	Estación de servicio
Queroseno	12.5%	Estación de servicio
Diésel pesado (Gasóleo)	12.5%	Sin punto fijo (Peddlers)
Nafta pesada	8%	Sin punto fijo (Peddlers)
Nafta liviana	8%	Sin punto fijo (Peddlers)

Y, se acortan los tiempos de publicación e implementación.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante dictaminar POSITIVAMENTE la reforma planteada dado que garantiza un porcentaje de actualización respecto del monto de impuesto único de combustibles, que en apariencia es más justo y equilibrado, evitando que existan aumentos excesivos y desproporcionados del costo del mismo permitiendo que el desarrollo económico cantonal no se detenga.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “LEY PARA ELIMINAR LOS ABUSOS EN EL IMPUESTO ÚNICO DE LOS COMBUSTIBLES”; expediente legislativo 23.133; dado que garantiza un porcentaje de actualización respecto del monto de impuesto único de combustibles, que en apariencia es más justo y equilibrado, evitando que existan aumentos excesivos; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal lo informe a Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:06 ACUERDO Nro. 7. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 037-09-2022. - A las diecinueve horas con seis minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “LEY PARA ELIMINAR LOS ABUSOS EN EL IMPUESTO ÚNICO DE LOS COMBUSTIBLES”; expediente legislativo 23.133; dado que garantiza un porcentaje de actualización respecto del monto de impuesto único de combustibles, que en apariencia es más justo y equilibrado, evitando que existan aumentos excesivos; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal lo informe a Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:06 ACUERDO Nro. 8. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con seis minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 038-09-2022.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado “**LEY PARA AUTORIZAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A REALIZAR SESIONES VIRTUALES EN SUS COMISIONES**”, expediente legislativo N.º 22.610.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado “**LEY PARA AUTORIZAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A REALIZAR SESIONES VIRTUALES EN SUS COMISIONES**”, expediente legislativo N.º 22.610.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, bajo la virtualidad, decenas de concejos municipales han venido desarrollando las importantes labores que las distintas leyes les asignan, sirviendo este como un mecanismo que incluso vino a traer mayor transparencia y rendición de cuentas, al implementarse la transmisión en vivo por distintas plataformas digitales. b) que, lo anterior se ha venido realizando garantizándose los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado, así como la participación ciudadana; c) que, la pandemia también ha generado una capacidad institucional del aparato público, caracterizada por el aprendizaje y la resiliencia; razón por la cual, se considera oportuno adaptar la normativa a los tiempos actuales, a la tecnología y a la digitalización, simplificando que las labores de las personas ediles puedan ser oportunas y ágiles, pero garantizando la observancia de requerimientos mínimos para facilitar la transparencia; y, siendo que las comisiones llevan a cabo actos preparatorios y no definitivos, se hace necesario ajustar la normativa para que permita que, por acuerdo del concejo municipal respectivo, sus comisiones permanentes y/o especiales puedan sesionar virtualmente, independientemente de una declaratoria de emergencia, sino que puedan hacerlo en forma temporal o permanente, según lo decidan, para facilitar su funcionamiento y operación, así como generar dictámenes en forma más expedita; d) que, es necesario indicar que las comisiones deberán continuar garantizando, en modalidad de videoconferencia, garantizando la debida convocatoria, constitución del quórum, deliberación y votación del órgano colegiado, la publicidad de las sesiones, la participación del público, los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación en el desarrollo de las sesiones, el respaldo adecuado de acuerdos y actas, y cualquier otra formalidad requerida por el Código Municipal.

En consecuencia, se plantea una reforma al párrafo final del artículo 37 bis del Código Municipal que indique, que, este mecanismo de sesiones virtuales también podrá ser utilizado por las comisiones



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



municipales contempladas en el artículo 49 de esta ley, en cuyo caso no será necesaria la declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, pudiéndose adoptar como medida temporal o permanente, según lo acuerde y publique en el diario oficial, el respectivo concejo municipal y garantizando el cumplimiento del resto de los principios y requisitos de validez previstos en este artículo.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que le garantice a todos los concejos, la virtualidad como norma y no como excepción. Ahora bien, en el caso de la Municipalidad de Curridabat, desde el año 2013 con fundamento en el numeral 170 de la Constitución Política, se acordó que las comisiones ordinarias y especiales podían sesionar virtualmente.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “**LEY PARA AUTORIZAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A REALIZAR SESIONES VIRTUALES EN SUS COMISIONES**”, expediente legislativo N.º 22.610; a los fines de que les garantice a todos los concejos, la virtualidad como norma y no como excepción. Ahora bien, en el caso de la Municipalidad de Curridabat, desde el año 2013 con fundamento en el numeral 170 de la Constitución Política, se acordó que las comisiones ordinarias y especiales podían sesionar virtualmente; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal lo informe a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Económico Local de la Asamblea Legislativa.

19:07 ACUERDO Nro. 9. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 038-09-2022. - A las diecinueve horas con siete minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por 6 votos a uno, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “LEY PARA AUTORIZAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A REALIZAR SESIONES VIRTUALES EN SUS COMISIONES”, expediente legislativo N.º 22.610; a los fines de que les garantice a todos los concejos, la virtualidad como norma y no como excepción. Ahora bien, en el caso de la Municipalidad de Curridabat, desde el año 2013 con fundamento en el numeral 170 de la Constitución Política, se acordó que las comisiones ordinarias y especiales podían sesionar virtualmente; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal lo informe a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Económico Local de la Asamblea Legislativa.

19:07 ACUERDO Nro. 10. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con siete minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal

 **Curridabat**
CIUDAD DULCE



seis votos a uno se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Voto negativo: Monge Chinchilla.

Razonamiento de voto: El señor Monge Chinchilla indica que, no está de acuerdo, pues no le parece una buena justificación la que se está planteando en éste proyecto, pues considera que todo debe de ser abierto y no tan cerrado, señala que en el momento que se retome como se debe de hacer, habrá más claridad y participación de los miembros de las comisiones.

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 039-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES”; expediente legislativo N.º 22.756.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES”; expediente legislativo N.º 22.756.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, el artículo 83 dispone, en cuanto a su costo, que cada municipalidad lo fijará considerando un 10% de utilidad para el desarrollo del mismo servicio en el caso de residuos ordinarios; b) que, el presente proyecto de ley, tiene por finalidad es que el 10% de utilidad obtenida por la prestación efectiva de los diferentes servicios municipales pueda ser utilizado por la municipalidad que los administra, no solamente en el desarrollo del servicio como limitante que prevé la legislación actual sino, además de ello, en cualquier otra necesidad institucional.

En consecuencia, se reforma el artículo 83 del Código Municipal introduciendo el servicios de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras y obras de movilidad peatonal y se establece que de todos estos servicios; podrán ser utilizados por las municipalidades prioritariamente en el desarrollo de estos, ya sea de manera separada o conjunta, pudiéndose invertir o reforzar algún



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



servicio con recursos provenientes de otro u otros, así como en gastos de capital de cualquier otro proyecto, programa o meta definida en la planificación institucional.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada dado que se establecen dos servicios nuevos, que son importantes para el municipio; el mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras y obras de movilidad peatonal; lo cual es positivo para los Gobiernos Locales. Sin embargo, en estos momentos, en donde la mayoría de las tasas son deficitarias, según informes de la Contraloría General de la República; siendo que se considera inconveniente que los recursos asignados a estas tasas puedan invertirse en gastos de capital de cualquier otro proyecto, programa o meta definida en la planificación institucional; salvo que la misma no fuere deficitaria, por lo que en ese sentido se advierte a la Asamblea Legislativa.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES”; expediente legislativo N.º 22.756; dado que se establecen dos servicios nuevos, que son importantes para el municipio; el mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras y obras de movilidad peatonal; lo cual es positivo para los Gobiernos Locales. Sin embargo, en estos momentos, en donde la mayoría de las tasas son deficitarias, según informes de la Contraloría General de la República; siendo que se considera inconveniente que los recursos asignados a estas tasas puedan invertirse en gastos de capital de cualquier otro proyecto, programa o meta definida en la planificación institucional; salvo que la misma no fuere deficitaria, por lo que en ese sentido se advierte a la Asamblea Legislativa; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:08 ACUERDO Nro. 11. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 039-09-2022. - A las diecinueve horas con ocho minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES”; expediente legislativo N.º 22.756; dado que se establecen dos servicios nuevos, que son importantes para el municipio; el mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras y obras de movilidad peatonal; lo cual es positivo para los Gobiernos Locales. Sin embargo, en estos momentos, en donde la mayoría de las tasas son deficitarias, según informes de la Contraloría General de la República; siendo que se considera inconveniente que los recursos asignados a estas tasas puedan invertirse en gastos de capital de cualquier otro proyecto,



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



programa o meta definida en la planificación institucional; salvo que la misma no fuere deficitaria, por lo que en ese sentido se advierte a la Asamblea Legislativa; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:08 ACUERDO Nro. 12. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con ocho minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 040-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado “**LEY REGULADORA DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS DE POLINIZACIÓN ABIERTA**”; expediente legislativo N.º 22.789.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado “**LEY REGULADORA DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS DE POLINIZACIÓN ABIERTA**”; expediente legislativo N.º 22.789.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, nuestra legislación carece de mecanismos para proteger a las personas agricultoras y campesinas tanto de la contaminación genética de los cultivos de polinización abierta, como de los conflictos jurídicos que pudieran surgir como consecuencia de esta contaminación involuntaria; b) que, las situaciones de incertidumbre alrededor de estos cultivos, permiten traer a colación el Principio Precautorio, este se expresa en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo la cual, lo contempla en su artículo 15: “*Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*” (La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, *Declaración de Río sobre el Medio*



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



No. 223



Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, Brasil. 1992. Disponible en <http://goo.gl/GZ1Zmh>. Consultado el 30 de octubre, 2014.); c) que, este mismo principio es rector del actuar de la Administración Pública, según se traduce de una interpretación del artículo dieciséis de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) el cual establece que: “En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.” (Asamblea Legislativa. *Ley General de la Administración Pública*. Vigente desde el 20 de diciembre de 1978. Publicada en La Gaceta N.º 15, de 22 de enero de 1979. Disponible en <http://goo.gl/YTBvT>. Consultado el 30 de octubre de 2014.); d) que, en esta ocasión, el objetivo es que los actos sean fundamentados, para ello lo primero que se requiere es determinar cuáles son las reglas de la ciencia y así, saber si la Administración se ajusta o no a ellas. Si no existen, en principio, habría que abstenerse de tomar decisiones que pudieran resultar injustas, ilógicas o inconvenientes; e) que, así se justifica de forma plena la necesidad de aplicar el Principio Precautorio, fundamento primordial de la moratoria, en relación con el ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional.

En consecuencia, se propone, que se declare una moratoria nacional por cinco años sobre la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados de polinización abierta. El tiempo establecido en la moratoria está definido para el establecimiento y fortalecimiento de un marco regulatorio actualizado en bioseguridad, con base en los siguientes objetivos: a) Implementación de un marco regulatorio sobre la dispersión de genes de los organismos genéticamente modificados en el territorio nacional. b) Construcción de las capacidades técnicas, científicas y de infraestructura para una correcta evaluación de riesgos de los OGM. c) Establecimiento de un mecanismo de participación ciudadana de consulta previa para la liberación al ambiente de los OGM. Se asigna la competencia al MAG y a MSP.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que se garantice la seguridad alimentaria, la salud humana, animal, vegetal, el impacto ambiental, entre otros; por lo que imponer una moratoria hasta que se determine si una especie puede no ser dañosa a algunos de estos elementos, resulta trascendental para la seguridad de la población costarricense; en donde se estima que un plazo de cinco años, para que los institutos científicos determinen si es gravoso o no para la población o el ambiente, es razonable que se aplique como principio precautorio.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “LEY REGULADORA DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS DE POLINIZACIÓN ABIERTA”; expediente legislativo N.º 22.789; dado que este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que se garantice la seguridad alimentaria, la salud humana, animal, vegetal, el impacto ambiental, entre otros; por lo que imponer una moratoria hasta que se determine si una especie puede no ser dañosa a algunos de estos elementos, resulta



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal

 **Curridabat**
CIUDAD DULCE

Nº

0224

AUDITORIA
INTERNA

SECCIÓN DE LIBROS

trascendental para la seguridad de la población costarricense; en donde se estima que un plazo de cinco años, para que los institutos científicos determinen si es gravoso o no para la población o el ambiente, es razonable que se aplique como principio precautorio; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:09 ACUERDO Nro. 13. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 040-09-2022. - A las diecinueve horas con nueve minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “LEY REGULADORA DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS DE POLINIZACIÓN ABIERTA”; expediente legislativo N.º 22.789; dado que este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que se garantice la seguridad alimentaria, la salud humana, animal, vegetal, el impacto ambiental, entre otros; por lo que imponer una moratoria hasta que se determine si una especie puede no ser dañosa a algunos de estos elementos, resulta trascendental para la seguridad de la población costarricense; en donde se estima que un plazo de cinco años, para que los institutos científicos determinen si es gravoso o no para la población o el ambiente, es razonable que se aplique como principio precautorio; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:09 ACUERDO Nro. 14. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con ocho minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 041-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA PARCIAL AL TÍTULO II, CAPÍTULO IV “ACCESO A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE” DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS”; expediente legislativo 23.023.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA PARCIAL AL TÍTULO II, CAPÍTULO IV “ACCESO A LOS MEDIOS DE



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



TRANSPORTE" DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS expediente legislativo 23.023.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, los vehículos deben de ajustarse a normativa nacionales e internacionales, que permitan y garanticen a la población con discapacidad la utilización de estos medios, pero, a su vez, es necesario que haya normas actualizadas, en las cuales los usuarios puedan hacer valer sus derechos ante eventuales violaciones; b) que, por lo que debe de convertirse en una exigencia a quienes son concesionarios del transporte público, de adecuarse a las exigencias y necesidades de la población para continuar en operación, que no existan vacíos legales que impidan o violenten derechos humanos, pero especialmente los derechos de la población con discapacidad.

En consecuencia, se propone, se modifica el capítulo V "Acceso a los medios de transporte" artículos 45, 45 bis, 46, 46 bis, 47, 48 y 49 de la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996, y sus reformas, para que se incorpore la obligación de que para garantizar la movilidad y seguridad en el transporte público y transporte de estudiantes a los centros educativos, deberán adoptarse normas técnicas conducentes para adaptarlo a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo, se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte colectivo deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas; la libertad de acceso a los animales de asistencia, a todos los medios de transporte público, así como a toda edificación pública o privada, sin que esto les genere gastos adicionales y será requisito que los beneficiarios de este tipo de contrato presenten la revisión técnica, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que compruebe que cumplen con las medidas establecidas en esta ley y su reglamento.

Además de, no podrán circular autobuses de ruta de transporte público que no se encuentren debidamente acondicionados con las medidas de accesibilidad; el Ministerio de Obras Públicas y Transportes estará obligado a incluir y verificar, en cada licitación pública de concesiones o permisos, por lo menos un diez por ciento (10%) de las unidades serán adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad y terminales y estaciones de los medios de transporte colectivo, en todas sus modalidades, contarán con los requerimientos técnicos para el ingreso y abordaje de usuarios con discapacidad, así como para el uso del medio de transporte.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante dictaminar POSITIVAMENTE la reforma planteada dado que garantiza el acceso de las personas con discapacidad a los medios de transporte público, posibilitando que accedamos a una sociedad más justa, igualitaria y que respeto los derechos de todos sus habitantes.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “REFORMA PARCIAL AL TÍTULO II, CAPÍTULO IV “ACCESO A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE” DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS”; expediente legislativo 23.023.; dado que garantiza el acceso de las personas con discapacidad a los medios de transporte público, posibilitando que accedamos a una sociedad más justa, igualitaria y que respeto los derechos humanos de todos sus habitantes; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y de Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa.

19:10 ACUERDO Nro. 15. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 041-09-2022. - A las diecinueve horas con diez minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “REFORMA PARCIAL AL TÍTULO II, CAPÍTULO IV “ACCESO A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE” DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS”; expediente legislativo 23.023.; dado que garantiza el acceso de las personas con discapacidad a los medios de transporte público, posibilitando que accedamos a una sociedad más justa, igualitaria y que respeto los derechos humanos de todos sus habitantes; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y de Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa.

19:10 ACUERDO Nro. 16. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con diez minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

7. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 042-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal

 Curridabat
CIUDAD DULCE



Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO II, CAPÍTULO II “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS”; expediente legislativo 23.027.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO II, CAPÍTULO II “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS”; expediente legislativo 23.027.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, en el caso de la población con discapacidad ha sido aún más difícil, puesto que se ha tenido que luchar para abrir esos espacios de trabajo, donde se respete su condición y sin temor a ella puedan acceder a un empleo digno y bien remunerado, que dicha discapacidad no sea una limitante o causal de rechazo ad porta; b) que, recientemente se han establecido políticas, así como legislación que obliga a las instituciones de gobierno, así como sector privado, a establecer un porcentaje de puestos en los cuales sean contratadas personas con alguna discapacidad, desde puestos sin especialización, así como aquellos más profesionales; y c) el presente proyecto de ley pretende actualizar algunos términos desarrollados en el capítulo de “acceso al trabajo” de la Ley 7600, esto para ajustarlos a las circunstancias actuales, así como establecer obligaciones al sector patronal y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el resguardo de los derechos laborales.

En consecuencia, se propone, se modifique el título II, capítulo II “Acceso al trabajo” artículos 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996, y sus reformas; para que el Estado, los gobiernos locales, las instituciones y empresas privadas garantizarán a las personas con discapacidad el derecho a trabajar en igualdad de condiciones, esto incluye al derecho de tener acceso a entornos laborales inclusivos y accesibles, así como igualdad salarial con las demás personas y el acceso a todas las garantías laborales, para lograrlo, adoptarán las medidas pertinentes, incluyendo los ajustes razonables y servicios de apoyo necesarios; para cuyo efecto los empleadores deberán asesorar técnicamente a dichos colaboradores para que se adapten al entorno laboral y cuando una persona asegurada por el Estado presente una discapacidad como consecuencia de una enfermedad o lesión, la Caja Costarricense de Seguro Social le proporcionará atención médica y rehabilitación, así como los productos y servicios de apoyo requeridos. Asimismo, el Estado le otorgará una prestación económica durante el período de hospitalización, si es necesario, hasta por un año, y esta no podrá ser inferior a la pensión mínima del régimen contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante dictaminar **POSITIVAMENTE** la reforma planteada dado que garantiza el acceso al trabajo en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, permitiendo acceso a los derechos y garantías sociales, eliminando discriminaciones injustas e ilegales.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO II, CAPÍTULO II “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS”; expediente legislativo 23.027; dado que garantiza el acceso al trabajo en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, permitiendo acceso a los derechos y garantías sociales, eliminando discriminaciones injustas e ilegales; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe a Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:12 ACUERDO Nro. 17. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 042-09-2022. - A las diecinueve horas con doce minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO II, CAPÍTULO II “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS”; expediente legislativo 23.027; dado que garantiza el acceso al trabajo en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, permitiendo acceso a los derechos y garantías sociales, eliminando discriminaciones injustas e ilegales; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe a Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:12 ACUERDO Nro. 18. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con doce minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

8. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 043-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado "**REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO III, CAPÍTULO ÚNICO, "ACCIONES" DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS**" expediente legislativo N.º 23.042.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado "**REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO III, CAPÍTULO ÚNICO, "ACCIONES" DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS**" expediente legislativo N.º 23.042.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, se convierte en una necesidad la actualización de normas que actúen como argumento, base y apoyo para exigir a estas instancias la implementación de infraestructura accesible para toda la población, sin dejar de lado a la población con discapacidad, como sucede en reiteradas ocasiones; b) que, por otro lado, también es necesario que se realicen programas de capacitación e información que eviten la discriminación, o uso de terminología discriminatoria, así como una correcta y adecuada divulgación, pero especialmente adecuados para cada uno de las áreas a implementar.

En consecuencia, se plantea reformar el título III, capítulo único "Acciones", artículos 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 1996, y sus reformas, y se dispone que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Junta de Protección Social, los centros públicos de educación superior y las demás instituciones del Estado deberán tomar las medidas presupuestarias para realizar los ajustes razonables, adquirir y prestar los servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo y prótesis que se requieran para cumplir lo dispuesto por la presente ley; el Estado promoverá y apoyará en los centros de educación superior que se impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, a fin de que la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad esté efectivamente garantizada, los centros de educación superior deberán incluir contenidos generales y específicos sobre discapacidad pertinentes a las diferentes áreas de formación, en la currícula de todas las carreras y niveles; así como tomar medidas institucionales para evitar la discriminación.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que le garantice a todos los habitantes de la República los derechos que establece la Constitución;



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal

 **Curridabat**
CIUDAD DULCE

Nº

0230

AUDITORIA
INTERNA

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
REALIZACIÓN DE LIBROS

independientemente de su condición, género, preferencia sexual, educación; para cuyo caso la Municipalidad de Curridabat, cuenta con una "Política" que dispone cero discriminaciones.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado "REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO III, CAPÍTULO ÚNICO, "ACCIONES" DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS" expediente legislativo N.º 23.042; a los fines de que le garantice a todos los habitantes de la República los derechos que establece la Constitución; independientemente de su condición, género, preferencia sexual, educación; para cuyo caso la Municipalidad de Curridabat, cuenta con una "Política" que dispone cero discriminación; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyecto de la Asamblea Legislativa.

19:14 ACUERDO Nro. 19. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 043-09-2022. - A las diecinueve horas con catorce minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba;

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado "REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO III, CAPÍTULO ÚNICO, "ACCIONES" DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS" expediente legislativo N.º 23.042; a los fines de que le garantice a todos los habitantes de la República los derechos que establece la Constitución; independientemente de su condición, género, preferencia sexual, educación; para cuyo caso la Municipalidad de Curridabat, cuenta con una "Política" que dispone cero discriminación; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyecto de la Asamblea Legislativa.

19:14 ACUERDO Nro. 20. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con catorce minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

9. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 044-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado "LEY MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"; expediente legislativo 23.113.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado "LEY MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"; expediente legislativo 23.113.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, La transparencia administrativa se constituye en uno de los pilares fundamentales del Estado social, democrático de derecho, es esencial en la lucha contra la corrupción y en la defensa de los derechos fundamentales de los administrados en la sociedad del siglo XXI; b) que, El derecho de acceso a la información pública deriva del derecho a la libertad de expresión y funciona además como garantía para el ejercicio amplio y desinhibido de la libertad de prensa; c) que, el principio de progresividad de los derechos fundamentales plantea en la actualidad una reflexión en las normas constitucionales en razón de mejorar la redacción y contenido de estas disposiciones, recogiendo la experiencia de la jurisprudencia de la Sala Constitucional en materia de derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, se propone, garantizar el cumplimiento adecuado y eficiente por parte de las autoridades públicas del derecho de acceso a la información pública, como derecho fundamental tutelado en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta ley también pretende impulsar, conjuntamente, la transparencia administrativa en el ejercicio de la función y fortalecer la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas y sujetos de derecho privado que ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública. El Estado debe garantizar el ejercicio pleno de la libertad de expresión, de prensa y el libre acceso a información pública a todos los administrados y a los medios de comunicación colectiva, en su labor de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, como parte de su actividad informativa y social. Se definen sujetos legitimados y sujetos obligados; así como los límites del derecho de acceso a la información, que serán lo establecidos en la Constitución; y la posibilidad de que los sujetos obligados puedan crear oficinas que aseguren el acceso a la información pública de acuerdo con sus propias capacidad, o designar a las Contraloría de Servicios; y un plazo de entrega no mayor a cinco días hábiles y si es prensa en 48 horas y se crea un capítulo de Transparencia y Gobierno Abierto y se crea un marco regulatoria sobre este capítulo; así como los documentos que deben tener como públicos. Se asigna como órgano garante a la Defensoría de los Habitantes.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que se garantice la implementación del concepto de Gobierno Abierto; lo cual, si bien no debería ser obligatorio, sino que debería implementarse en forma voluntaria; la propuesta plantea los diversos mecanismos para su implementación; y en el caso del Curridabat, ya se cuenta con una Comisión Especial en el seno del Concejo Municipal que se encuentra trabajando en los mecanismos para su implementación. En idéntica forma se considera que la ley viene a mejorar cuantitativamente los diferentes formas de obtener acceso a la información pública.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “LEY MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA “; expediente legislativo 23.113; dado que este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que se garantice la implementación del concepto de Gobierno Abierto; lo cual, si bien no debería ser obligatorio, sino que debería implementarse en forma voluntaria; la propuesta plantea los diversos mecanismos para su implementación; y en el caso del Curridabat, ya se cuenta con una Comisión Especial en el seno del Concejo Municipal que se encuentra trabajando en los mecanismos para su implementación. En idéntica forma se considera que la ley viene a mejorar cuantitativamente los diferentes formas de obtener acceso a la información pública; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:16 ACUERDO Nro. 21. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 044-09-2022. - A las diecinueve horas con dieciséis minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “LEY MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA “; expediente legislativo 23.113; dado que este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que se garantice la implementación del concepto de Gobierno Abierto; lo cual, si bien no debería ser obligatorio, sino que debería implementarse en forma voluntaria; la propuesta plantea los diversos mecanismos para su implementación; y en el caso del Curridabat, ya se cuenta con una Comisión Especial en el seno del Concejo Municipal que se encuentra trabajando en los mecanismos para su implementación. En idéntica forma se considera que la ley viene a mejorar cuantitativamente los diferentes formas de obtener acceso a la información pública; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:16 ACUERDO Nro. 22. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con dieciséis minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.



Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

10. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 045-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado "ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS, LEY PARA INCLUIR LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN CONCESIONES SOBRE RECURSO HÍDRICO", expediente legislativo N.º 22.791.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado "ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS, LEY PARA INCLUIR LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN CONCESIONES SOBRE RECURSO HÍDRICO", expediente legislativo N.º 22.791.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, Con el fin de asegurar la realización del derecho al agua, como derecho humano y fundamental es indispensable garantizar, por una parte, la protección de los mantos acuíferos y, por otra parte, la priorización del uso para consumo humano; b) que, en nuestro país existe conflictividad alrededor del acceso al agua potable; c) que, mientras hay sectores como la agroindustria, los desarrollos urbanísticos y megaturísticos concentran recurso hídrico suficiente, existen comunidades que se han tenido que abastecer con camiones cisterna y que enfrentan problemas cotidianos de escasez, que limitan su derecho humano de acceso al agua; d) que, por otra parte, el desarrollo de actividades, obras o proyectos que vulneran las áreas de recarga de los mantos acuíferos, representa un riesgo enorme de disminución del recurso hídrico disponible, principalmente por contaminación o por la reducción de la capacidad de recarga.

En consecuencia, se propone que una iniciativa de ley plantea un mecanismo de coordinación interinstitucional para que las actividades, obras o proyectos tramitados ante la SETENA y que deban gestionar una concesión de aguas, deban ser consultados en el AyA y en el SENARA. Esto, para que se pronuncien sobre las posibles afectaciones a los proyectos relacionados con el



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



abastecimiento poblacional y a las posibles afectaciones a los mantos acuíferos, respectivamente. Estos criterios serán vinculantes y se otorga un plazo al Ejecutivo para que en seis meses proceda a establecer y agilizar los mecanismos de consulta.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que le garantice a toda la población el acceso al agua potable, pero además se valore la protección de los mantos acuíferos por todas las instituciones con competencia para hacerlo; logrando la articulación de los diferentes actores y garantizando una mayor seguridad no solo en el suministro de agua potable sino en su aprovechamiento racional y planificado con miras a los futuros pobladores.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado "ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS, LEY PARA INCLUIR LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN CONCESIONES SOBRE RECURSO HÍDRICO", expediente legislativo N.º 22.791; dado que este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que le garantice a toda la población el acceso al agua potable, pero además se valore la protección de los mantos acuíferos por todas las instituciones con competencia para hacerlo; logrando la articulación de los diferentes actores y garantizando una mayor seguridad no solo en el suministro de agua potable sino en su aprovechamiento racional y planificado con miras a los futuros pobladores; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:17 ACUERDO Nro. 23. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 045-09-2022. - A las diecinueve horas con diecisiete minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado "ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS, LEY PARA INCLUIR LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN CONCESIONES SOBRE RECURSO HÍDRICO", expediente legislativo N.º 22.791; dado que este Concejo Municipal considera importante la reforma planteada a los fines de que le garantice a toda la población el acceso al agua potable, pero además se valore la protección de los mantos acuíferos por todas las instituciones con competencia para hacerlo; logrando la articulación de los diferentes actores y garantizando una mayor seguridad no solo en el suministro de agua potable sino en su aprovechamiento racional y planificado con miras a los futuros pobladores; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal

 **Curridabat**
CIUDAD DULCE



19:17 ACUERDO Nro. 24. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con diecisiete minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidos. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

11. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 046-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” expediente legislativo N.º 22.759.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” expediente legislativo N.º 22.759.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, Nuestro país en el año 1996, buscando brindar los espacios y las políticas públicas necesarias para proteger la población con discapacidad del país, promulgó la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la cual se convirtió en el principal instrumento jurídico que reconoce y defiende los derechos de la población con discapacidad en Costa Rica y en la cual se incorporó el capítulo séptimo el acceso al deporte y las actividades recreativas de las personas con discapacidad, pero a esta normativa no se le brindó las fuentes de financiamiento que lograrán el cumplimiento de este objetivo promulgado en esta importante ley de la República; b) que, la promoción de la inclusión y accesibilidad deportiva y recreativa para personas con discapacidad y creemos que la mismas deben ser con el fortalecimiento económico de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación por parte de las Corporaciones Municipales, para darle el músculo que se requiere para el cumplimiento de la Ley N.º 8822, Reforma a Varios Artículos del Código Municipal, Ley 7794, el 30 de abril de 1998, para la Creación de las Comisiones Municipales de Discapacidad (Comad), se crean las Comisiones Municipales de Accesibilidad como una Comisión Permanente de los Concejos Municipales.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal

 **Curridabat**
CIUDAD DULCE



En consecuencia, se propone reformar el artículo 54 de la Ley N.º 7600, de 29 de mayo de 1996, en la construcción de parques en los que se incluyan instalaciones de recreación, juegos o equipos deberá instalarse al menos un veinte por ciento (20 %) de estructuras adaptadas con el modelo de diseño universal y los Comités Cantonales de Deportes y Recreación en cada cantón deben incorporar dentro de su presupuesto y sus planes operativos anuales, los recursos económicos y los programas para promover la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y la recreación cantonal, una política pública, la cual debe ser actualizada por los Comités Cantonales de Deportes cada dos años. Y, reformar el artículo 179 del Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998; aumentando a un 4% la asignación a los Comités Cantonales de Deportes y de ese porcentaje un 10% se destinará a gasto administrativo y 20% para promover la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y la recreación cantonal y el resto, a programas deportivos y recreativos. Y finalmente, agregar un nuevo párrafo final del artículo 10 de la Ley N.º 9047; Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para que las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un diez por ciento (10 %) a los comités cantonales de deporte, estos destinado a fortalecer el mantenimiento, equipamiento, construcción y mejoras de las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración, así como para financiar planes, programas que promuevan la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y la recreación cantonal, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante dictaminar **NEGATIVAMENTE** la reforma planteada dado que la municipalidad en el ejercicio de su autonomía, puede destinar un porcentaje mayor de asignación a los Comités Cantonales de Deportes, como lo ha hecho la Municipalidad de Curridabat, y además, también en ese ejercicio puede dotar de equipamiento urbano para la recreación y deporte para el uso de personas con discapacidad; sin necesidad de una ley que así lo imponga; en donde más bien, reduce las posibilidades de los municipios de valorar sus posibilidades presupuestarias, con fundamento en sus planes, programas y políticas, las cuales cubren a este tipo de población, en acatamiento de la Ley N.º, 7600.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, **SE RECOMIENDA:**

Evacuar en **FORMA NEGATIVA**, la consulta remitida sobre el proyecto denominado **“LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”** expediente legislativo N.º 22.759; dado que la municipalidad en el ejercicio de su autonomía, puede destinar un porcentaje mayor de asignación a los Comités Cantonales de Deportes, como lo ha hecho la Municipalidad de Curridabat, y además, también en ese ejercicio puede dotar de equipamiento urbano para la recreación y deporte para el uso de personas con discapacidad; sin necesidad de una ley que así lo imponga; en donde más bien, reduce las posibilidades de los municipios de valorar sus posibilidades presupuestarias, con fundamento en sus planes, programas y políticas, las cuales cubren a este tipo de población, en acatamiento de la



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Ley N° 7600; ; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:18 ACUERDO Nro. 25. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 046-09-2022. - A las diecinueve horas con dieciocho minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA NEGATIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” expediente legislativo N.º 22.759; dado que la municipalidad en el ejercicio de su autonomía, puede destinar un porcentaje mayor de asignación a los Comités Cantonales de Deportes, como lo ha hecho la Municipalidad de Curridabat, y además, también en ese ejercicio puede dotar de equipamiento urbano para la recreación y deporte para el uso de personas con discapacidad; sin necesidad de una ley que así lo imponga; en donde más bien, reduce las posibilidades de los municipios de valorar sus posibilidades presupuestarias, con fundamento en sus planes, programas y políticas, las cuales cubren a este tipo de población, en acatamiento de la Ley N° 7600; ; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:18 ACUERDO Nro. 26. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con dieciocho minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

12. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 047-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 9050, DE 9 DE JULIO DE 2012 LEY DE IMPUESTO A CASINOS Y EMPRESAS DE ENLACE DE LLAMADAS A APUESTAS ELECTRÓNICAS, PARA FINANCIAR LA CAPACITACIÓN DE LOS OFICIALES DE POLICÍA MUNICIPAL DEL PAÍS Y LOS ESFUERZOS LOCALES EN SEGURIDAD PÚBLICA” expediente legislativo N.º 23.125.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 9050, DE 9 DE JULIO DE 2012 LEY DE IMPUESTO A CASINOS Y EMPRESAS DE ENLACE DE LLAMADAS A APUESTAS



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



ELECTRÓNICAS, PARA FINANCIAR LA CAPACITACIÓN DE LOS OFICIALES DE POLICÍA MUNICIPAL DEL PAÍS Y LOS ESFUERZOS LOCALES EN SEGURIDAD PÚBLICA, expediente legislativo N.º 23.125.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, el Régimen Municipal en estas últimas décadas ha venido de manera gradual y responsable, realizando un gran esfuerzo con el objeto de coadyuvar con el Gobierno de la República en el combate de la inseguridad ciudadana, que cada día crece de manera exponencial; b) que, cada día, más municipios estén creando sus propios cuerpos de policía municipal que hoy suman 34, y que se financian con fondos municipales directamente, pero que resultan insuficientes para atender todas las necesidades, entre otras capacitación formal que requieren para la efectividad del desempeño en sus funciones de estos cuerpos policiales; c) que, precisamente, para el año 2021, ya son 40 municipalidades quienes junto al Ministerio de Seguridad han aplicado la herramienta, la cual arroja evidencia científica que permite la toma de decisiones al nivel de la gestión municipal y operativo de los cuerpos policiales. En dicho diagnóstico resaltan los siguientes factores priorizados: venta de drogas, narcotráfico, violencia intrafamiliar, falta de presencia policial, falta de inversión social, consumo de alcohol, personas en situación de calle y hasta deficiencia con el alumbrado público entre otras; d) que, cada vez más gobiernos municipales incorporen en su gestión el abordaje integral de los fenómenos territoriales con un enfoque de seguridad humana.

En consecuencia, se propone con el propósito de poder financiar a los cuerpos de la policía municipal entre otras en capacitación y para atender iniciativas de abordaje policial y relacionadas con la gestión del entorno ciudadano, se propone reformar el artículo 5 de la Ley N.º 9050, de 9 de julio de 2012, Ley de impuesto a Casinos y Empresas de Enlace de llamadas a Apuestas Electrónicas, para financiar la capacitación de los Oficiales de la Policía Municipal del país y los esfuerzos locales en seguridad pública, para que parte de los recursos distribuidos según el artículo 5 de dicha ley, sean transferidos a las municipalidades para invertir recursos en seguridad pública, ya sea a través de iniciativas de abordaje policial, para las que tengan policía municipal, proyectos relacionadas con la gestión del entorno ciudadano o para el fortalecimiento institucional en la materia de seguridad pública; reformándose el artículo 5 de la Ley N.º 9050 para que: el otro 50% se distribuirá entre todas las municipalidades del país que cuenten con Policía Municipal para efectos de invertir recursos en iniciativas de abordaje policial y relacionadas con la gestión del entorno ciudadano, y serán asignados atendiendo los siguientes parámetros: 1- Un 25% según extensión territorial de cada cantón. 2- Un 25% población. 3- Un 50% índice de desarrollo social cantonal, elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política económica (Mideplán), los cantones con menor índice social recibirán proporcionalmente mayores recursos.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante dictaminar **NEGATIVAMENTE** la reforma planteada dado que se dirige únicamente a las municipalidades que cuentan con Policía



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Municipal; como si los problemas planteados en la exposición de motivos fueron exclusivos de éstas; sin tomar en consideración que algunos municipios con dichos recursos podrían plantearse la posibilidad de abrir dicho servicio.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA NEGATIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 9050, DE 9 DE JULIO DE 2012 LEY DE IMPUESTO A CASINOS Y EMPRESAS DE ENLACE DE LLAMADAS A APUESTAS ELECTRÓNICAS, PARA FINANCIAR LA CAPACITACIÓN DE LOS OFICIALES DE POLICÍA MUNICIPAL DEL PAÍS Y LOS ESFUERZOS LOCALES EN SEGURIDAD PÚBLICA” expediente legislativo N.º 23.125; dado que se dirige únicamente a las municipalidades que cuentan con Policía Municipal; como si los problemas planteados en la exposición de motivos, fueron exclusivos de éstas; sin tomar en consideración que algunos municipios con dichos recursos podrían plantearse la posibilidad de abrir dicho servicio; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:20 ACUERDO Nro. 27. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 047-09-2022. - A las diecinueve horas con veinte minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA NEGATIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 9050, DE 9 DE JULIO DE 2012 LEY DE IMPUESTO A CASINOS Y EMPRESAS DE ENLACE DE LLAMADAS A APUESTAS ELECTRÓNICAS, PARA FINANCIAR LA CAPACITACIÓN DE LOS OFICIALES DE POLICÍA MUNICIPAL DEL PAÍS Y LOS ESFUERZOS LOCALES EN SEGURIDAD PÚBLICA” expediente legislativo N.º 23.125; dado que se dirige únicamente a las municipalidades que cuentan con Policía Municipal; como si los problemas planteados en la exposición de motivos, fueron exclusivos de éstas; sin tomar en consideración que algunos municipios con dichos recursos podrían plantearse la posibilidad de abrir dicho servicio; por lo se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:20 ACUERDO Nro. 28. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veinte minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.



13. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 048-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL” expediente legislativo N.º 23.145.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL” expediente legislativo N.º 23.145.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) agregar un párrafo al artículo 71 del Código Municipal que introduzca que los Municipios, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley para la Creación de Albergues Temporales de las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante dictaminar POSITIVAMENTE la reforma planteada dado que amplía el espectro de posibilidades de los Gobiernos Locales para atender las diferentes situaciones sociales de las personas en estado de vulnerabilidad en la calle.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

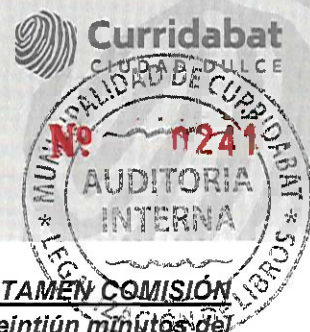
PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL” expediente legislativo N.º 23.145; dado que amplía el espectro de posibilidades de los Gobiernos Locales para atender las diferentes situaciones sociales de las personas en estado de vulnerabilidad en la calle; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



19:21 ACUERDO Nro. 29- CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 048-09-2022. - A las diecinueve horas con veintiún minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado "REFORMA DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL" expediente legislativo N.º 23.145; dado que amplía el espectro de posibilidades de los Gobiernos Locales para atender las diferentes situaciones sociales de las personas en estado de vulnerabilidad en la calle; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:21 ACUERDO Nro. 30. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veintiún minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

14. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 049-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el proyecto de ley denominado "LEY DE CREACIÓN DE LAS PARCELAS TURÍSTICAS RESIDENCIALES RECREATIVAS"; expediente 23.200.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado "LEY DE CREACIÓN DE LAS PARCELAS TURÍSTICAS RESIDENCIALES RECREATIVAS"; expediente 23.200.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley indica lo siguiente: a) que, el crecimiento poblacional, atractivo turístico con sello verde y la proyección de la industrialización en las zonas, y además la buena cobertura de servicios básicos, ha generado el interés de muchos inversionistas, tanto extranjeros como nacionales, para propiciar espacios más allá de lo agrícola que se aprovechen para el disfrute de las zonas atractivas del país, generando un desarrollo sostenible con buen uso de los recursos



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



naturales, mismos que son uno de los principales atractivos para la residencia permanente que tiene Costa Rica; b) que, dentro de la planificación urbana, el país ha generado una única figura legal de fraccionamiento de muy baja densidad, el parcelamiento agrícola, con una visión agrícola que en varios sectores ya fue superado como uso de suelo de interés, más aún al no existir una planificación local sería de la mano de planes reguladores, la figura se ha tropicalizado a otra visión de desarrollo; c) que, aunado a lo anterior, es cultural el hecho de que se ha utilizado por más de 20 años dicha figura, con otro fin real, pero de la mano del interés de los propietarios de estos terrenos en áreas espaciosas y de bajo impacto, y como se mencionó sin existir otra figura que permita la creación de espacios similares para baja densidad y de facilidad de desarrollo; d) que, se debe tomar en cuenta que muchas de las parcelas agrícolas hoy en día no se utilizan para labores netamente de agricultura, sino que por el contrario se ha tomado un rumbo más amplio hacia el turismo dentro de estas zonas, con construcciones de habitación que generan grandes recursos a la economía del país.

En consecuencia, se propone adicionar un artículo 33 bis y 2 transitorios a la Ley de Planificación Urbana, creando la figura de la Parcela Turística Residencial Recreativa como una modalidad de fraccionamiento especial en terrenos urbanos y rurales, para fines residenciales y recreativos, a través de una servidumbre especial denominada servidumbre turística. El área resultante de cada parcela deberá ser igual o mayor a los 5 000 m² (cinco mil metros cuadrados) y el plano respectivo indicará "uso turístico residencial". Las construcciones en la parcela quedan sujetas a una cobertura de construcción máxima del 25% (veinticinco por ciento) del área, hasta dos pisos de altura, y podrán construirse múltiples estructuras residenciales y recreativas siempre dentro de la cobertura máxima indicada. En fraccionamientos con fines turísticos residenciales no se exige la cesión de área pública. El visado de planos estará sujeto a los requisitos que determine la municipalidad respectiva. Las servidumbres turísticas serán de un ancho mínimo de 7 metros y deberán estar dentro de las parcelas en forma total o en partes proporcionales. Cualquier propietario físico o jurídico de una parcela catalogada como "parcela agrícola" conforme al Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU tendrá un plazo de 24 (veinticuatro) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar a la municipalidad respectiva la reclasificación de su parcela para uso turístico residencial, conforme a las disposiciones, uso y huella constructiva estipuladas en esta ley.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal considera importante dictaminar POSITIVAMENTE la reforma planteada dado que regulariza el uso de suelo de una importante cantidad de parcelamientos; no limita el crecimiento controlado de desarrollos logísticos y de infraestructura que permitan la reactivación de diferentes sectores económicos del país y actualiza los mecanismos de planificación local dado que asocia el uso del suelo a la realidad local

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado "LEY DE CREACIÓN DE LAS PARCELAS TURÍSTICAS RESIDENCIALES RECREATIVAS"; expediente



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



23.200, dado que regulariza el uso de suelo de una importante cantidad de parcelamientos; no limita el crecimiento controlado de desarrollos logísticos y de infraestructura que permitan la reactivación de diferentes sectores económicos del país y actualiza los mecanismos de planificación local dado que asocia el uso del suelo a la realidad local; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:22 ACUERDO Nro. 31- CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 049-09-2022. - A las diecinueve horas con veintidós minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, la consulta remitida sobre el proyecto denominado "LEY DE CREACIÓN DE LAS PARCELAS TURÍSTICAS RESIDENCIALES RECREATIVAS"; expediente 23.200, dado que regulariza el uso de suelo de una importante cantidad de parcelamientos; no limita el crecimiento controlado de desarrollos logísticos y de infraestructura que permitan la reactivación de diferentes sectores económicos del país y actualiza los mecanismos de planificación local dado que asocia el uso del suelo a la realidad local; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal lo informe al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos de la Asamblea Legislativa.

19:22 ACUERDO Nro. 32. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veintidós minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

15. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES CAC 013-09-2022.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal ha recibido del Comité Cantonal de Deportes el oficio CCDRC.200-17.5.2022 suscrito por el señor Austin Berry mediante el cual solicita se autorice el uso de la herramienta SISAIC.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, este Concejo Municipal estima conveniente informar al señor Austin Berry que de momento no es conveniente ni oportuno utilizar dicho sistema; por lo que no se autoriza su uso.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, RECOMIENDA:

ATENDER la solicitud del señor Austin Berry Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, en la forma indicada.

19:23 ACUERDO Nro. 33- CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES CAC 013-09-2022. - A las diecinueve horas con veintitrés minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

ATENDER la solicitud del señor Austin Berry Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, en la forma indicada.

19:23 ACUERDO Nro. 34. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veintitrés minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

16. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES CAC 014-09-2022.

La Comisión de Asuntos Culturales en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta remitida mediante oficio CCDRC.242-9-8-2022 suscrito por Austin Berry, Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat mediante el cual solicita criterio sobre el contrato con Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima y consulta remitida al Director Jurídico que es oficio MC-ALC-0828-09-2022 suscrito por el Lic. Andrés Ávalos Rodríguez.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión consulta remitida mediante oficio CCDRC.242-9-8-2022 suscrito por Austin Berry, Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat mediante el cual solicita criterio sobre el contrato con Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima y consulta remitida al Director Jurídico que es oficio MC-ALC-0828-09-2022 suscrito por el Lic. Andrés Ávalos Rodríguez.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor Austin Berry, Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat realizó consulta ante la empresa Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima; quien atendió la consulta indicando que la cláusula decima quinta del contrato dispone las causas por las cuales debe darse por terminado el contrato; a saber:

15.1 En caso de incumplimiento demostrado de alguna de sus cláusulas, dando aviso por escrito a la otra parte con por lo menos sesenta (60) días naturales de antelación, indicando los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta y la estimación de daños y perjuicios, para que la contraparte aporte sus alegatos y pruebas de descargo. En este caso, la parte que no ha incumplido puede recurrir a todas las vías legales para ser indemnizado y para el reintegro de las prestaciones ejecutadas.

15.2 Por mutuo acuerdo en cualquier momento, alegando razones de oportunidad y conveniencia, en el caso en que se proceda a dar por terminado el presente contrato, las obligaciones asumidas por las partes, con respecto a los servicios ya implementados, se mantendrán vigentes.

15.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten a cualquier de las partes a cumplir con sus obligaciones.

SEGUNDO: Que, en el presente caso, el Honorable Concejo Municipal procedió a enviar en consulta dicho Contrato al Director Jurídico Lic. Ávalos Rodríguez; quien manifiesta es importante indicarle a la empresa Radiográfica lo siguiente de interés:



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Municipalidad
de Curridabat



Asesoría Legal

20 de setiembre del 2022
MC-ASL-132-09-2022

Página 1 de 6

Concejo Municipal
Municipalidad de Curridabat

Asunto: Ref.: "Contrato Con Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima".

Estimado:

Por medio de la presente, la Asesoría Legal de la Municipalidad de Curridabat se refiere al oficio N° MC-CM-0390-08-2022 de fecha 17 de agosto del 2022 y traslado el 29 de agosto del 2022 a este departamento, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA CONSULTA

La señora **Dayana Álvarez Cisneros**, transcribió el acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Curridabat, artículo 3, capítulo 3°, acta de la sesión ordinaria Nro 120-2022 del 16 de agosto del 2022, en el cuál se indicó:

"PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

- a) **INDICAR** a la Dirección Administrativa; que este Concejo Municipal considera que en tesis de principio debe aplicarse la cláusula décima quinta del contrato, e indicarle que debe procederse a dar aviso a la empresa Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima que se procederá a aplicar el inciso que indica que "15.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten a cualquier de las partes a cumplir con sus obligaciones."; dado que como indica la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, los procesos de contratación administrativa deben ejecutarse, a través de la Proveduría Institucional, es decir de la Municipalidad de Curridabat, lo cual se desconocía en el momento en que se suscribió el contrato.
- b) **No obstante, lo anterior, se solicita como criterio para mejor resolver, en forma previa a dicha comunicación, criterio de la Asesoría Legal del municipio, para cuyo efecto, se le solicita al Señor Alcalde Municipal, girar la instrucción pertinente. Lo anterior en un plazo de ocho días."**

Dirección: San José, Curridabat,
150 metros oeste del Banco Nacional.

☎ 17-2300
☎ (506) 2216 5216
☎ (506) 2272 0809

✉ andres.nava@curridabat.go.cr
🌐 www.curridabat.go.cr



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Municipalidad
de Curridabat

Curridabat
CIUDAD DULCE

Asesoría Legal

Página 2 de 6

B. SOBRE EL FONDO

Lleva razón el Concejo Municipal cuando en su acta de la sesión ordinaria Nro 120-2022, artículo 3, capítulo 3 del 16 de agosto del 2022 señaló que las contrataciones administrativas que realice el Comité Cantonal de Deportes del Cantón de Curridabat deben ser gestionadas por la Junta Directa y ser ejecutadas a través de la Proveeduría Institucional, entendiéndose esta la Municipalidad de Curridabat, de conformidad con los pronunciamientos citados en dicho acuerdo, de la Contraloría General de la República de Costa Rica, de la Procuraduría General de la República (dictámenes: N° C-444-2008 del 16 de diciembre del 2008, N° C-47-2008 del 15 de febrero del 2008 y N° C-291-2019 del 07 de octubre del 2019) la línea jurisprudencial (resolución N° 2009002740 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las quince horas del veinte de febrero del dos mil nueve) y la normativa (Artículos 1 y 7 Inciso k) del Reglamento de Organización y Funcionamiento); Lo anterior inclusive en concordancia con los artículos 8 inciso p) y 15 incisos d) y e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Deportes y Recreación del Cantón de Curridabat.

Contrario a lo señalado, en el presente caso, el contrato administrativo suscrito entre el Comité Cantonal de Deportes y la Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima no se tramitó en cumplimiento con lo indicado en líneas anteriores, sino que se alega que al momento de constituirse se desconocía el procedimiento fijado, por consiguiente, el Concejo Municipal planteó la viabilidad de dar por terminado el contrato utilizando como fundamento la cláusula décimo quinta del contrato, el cuál reza:

"15.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten a cualquier de las partes a cumplir con sus obligaciones."

Así, igualmente, por disposición del artículo 11 y 190 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal.

Ahora bien, con base en lo señalado, esta asesoría legal procede a emitir criterio:

En primer lugar, el numeral 190 de la Constitución Política, no es aplicable en el caso de estudio, debido a su contenido, véase:

"ARTÍCULO 190.- Para la discusión y aprobación de proyectos relativos a una institución autónoma, la Asamblea Legislativa oírá previamente la opinión de aquélla."



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Municipalidad de Curridabat



Asesoría Legal

Página 3 de 6

En segundo lugar, resulta indispensable previamente conceptualizar y comprender el alcance de las figuras de "Fuerza Mayor" y "Caso Fortuito"; al respecto, la resolución N° 00042 – 2015 del 22 de abril del 2015 el Tribunal Contencioso Administrativo Sección V, ahondo sobre el tema:

"Sobre la figura del caso fortuito y fuerza mayor, el voto 319-2001 de las once horas del doce de octubre del dos mil uno, de la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo resolvió: "Al efecto se debe analizar que el artículo 190 de la Ley General de Administración Pública establece que la Administración Pública responde por los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, "salvo fuerza mayor", culpa de la víctima o hecho de un tercero.- Ahora bien, la cuestión está entonces en determinar si tal es el caso, para lo cual se debe concretar en que consiste este concepto. Al efecto la doctrina no siempre es clara en cuanto a su definición, lo mismo que en cuanto a la distinción con el de caso fortuito; sin embargo, hay dos propuestas admitidas por la generalidad, al efecto cabe citar: "Atendiendo el origen del evento: la fuerza mayor se debería a un hecho de la naturaleza, mientras que en el caso fortuito se trataría de un hecho humano (Bosari y Longo, citados por Soto Nieto). Atendiendo el grado de imprevisibilidad o inevitabilidad del evento: el caso fortuito es un evento previsible, aún utilizando una conducta diligente -si pudiera haberse previsto sería inevitable-; la fuerza mayor, por el contrario, es un evento que, aún cuando pudiera preverse es inevitable (en esta línea, por ejemplo Goldschmith, Windscheid)... Atendiendo a la esfera en que tiene lugar el evento, criterio más objetivo, propuesto entre otros por Jossierand: si el acontecimiento tiene lugar, se origina, en la empresa o círculo afectado, estaríamos en presencia de un caso fortuito. Si el acontecimiento se origina fuera de la empresa o círculo afectado, con violencia tal que, considerado objetivamente, queda fuera de los casos fortuitos que deban preverse en el curso ordinario de la vida, estaríamos en presencia de la fuerza mayor." { V. ROGEL VIDE, Carlos, La responsabilidad civil extracontractual en el Derecho España., Editorial Civitas S.A., 1977, Pag.79; citado por PEREZ P., Victor, Principios de Responsabilidad Civil extracontractual, Departamento de Publicaciones del I.N.S., 1984, pags. 89-90) .- "El caso fortuito, a diferencia de la fuerza mayor, que se caracteriza generalmente por su inevitabilidad, tiene más bien por eje definitorio la imprevisibilidad; por esta razón es determinante que el sujeto, antes de la producción del acontecimiento haya actuado con diligencia; para determinar la previsibilidad debe tomarse en cuenta la diligencia del buen padre de familia. Se ha dicho que, si a pesar de darse tal diligencia, el evento sigue siendo imprevisible, estaremos en presencia del caso fortuito..." { PEREZ P., Victor, ibidem, pag. 106).- A su vez, y dentro del marco del Derecho Administrativo, se ha resumido el concepto así: "Pues bien, a los efectos de la doctrina del riesgo, caso fortuito se define, justamente, por contraposición a la vis maior y se caracteriza por dos notas esenciales, la indeterminación y la interioridad, cuyos contrarios, la determinación irresistible y la exterioridad, singularizan a aquella...Estos dos elementos faltan, por el contrario, en la fuerza mayor, que, como ya hemos notado, se caracteriza por sus



Asesoría Legal

Página 4 de 5

contrarios identificándose con una causa extraña, exterior por relación al objeto dañoso y a sus riesgos propios, ordinariamente imprevisible en su producción y, en todo caso, absolutamente irresistible, aún en el supuesto de que hubiera podido ser prevista (cui humana infirmitas resistere non potest).- [GARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Civitas, Madrid-1980; Pag. 351, la cursiva es del original; la negrilla no.] Considerando tal referencia, se concluye con que la fuerza mayor es previsible pero inevitable y responde a hechos de la naturaleza, en tanto que el caso fortuito es imprevisible pero evitable y se debe a hechos de carácter humano".-

Asimismo, la resolución N° 01557 - 2007 del 06 de febrero del 2007 de la Sala Constitucional, citó ciertos ejemplos donde sí se configuraría eventualmente una "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito":

"...deben entenderse dentro de la más rancia definición de la fuerza mayor o, a lo sumo, del caso fortuito, es decir, sucesos que provienen de la naturaleza, como los terremotos y las inundaciones, o de la acción del hombre, como tumultos populares, invasiones y guerra, o de la propia condición humana, como las epidemias, eventos que son sorpresivos e imprevisibles, o aunque previsibles, inevitables; (...) de situaciones anormales que no pueden ser controladas, manejadas o dominadas con las medidas ordinarias de que dispone el Gobierno. (Sentencia 3410-1992)"

En vista de lo anterior, se concluye que el **desconocer, o alegar desconocimiento**, sobre cuál es el procedimiento que rige en las contrataciones administrativas donde es partícipe el Comité Cantonal de Deportes no se puede configurar como una causal de "Caso Fortuito" porque no es un hecho del hombre que sea imprevisible o previsible pero inevitable y tampoco es "Fuerza Mayor" ya que no es un hecho que proviene de la naturaleza; por ende, sería improcedente rescindir unilateralmente del contrato por este motivo y no se podría aplicar el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa:

"ARTICULO 11.- Derecho de rescisión y resolución unilateral.
Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso. Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Municipalidad de Curridabat



Asesoría Legal

Página 5 de 6

La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación de la Contraloría General de la República."

Aunado a lo expuesto, se indica que en términos generales la manifestación de "Desconocimiento" no es un motivo de peso, debido a que por mandato constitucional del artículo 129 de la Constitución Política se estableció que nadie puede alegar ignorancia de la Ley.

De igual manera, los artículos 13 y 21 de la Ley de Contratación Administrativa determinaron que tanto la Administración como el contratista tiene el deber de verificar que la contratación administrativa se lleve a cabo acatando con el ordenamiento jurídico o de lo contrario se estaría en presencia de una "Contratación Irregular", la cual se configura cuando la Administración percibe u obtiene, parcial o totalmente, en forma efectiva y de buena fe, los respectivos bienes o servicios por los cuales suscribió el contrato administrativo, con evidente provecho para ella, pero se presenta una anomalía o irregularidad en el procedimiento concursal, dado que no se ha cumplido con las reglas previstas en el ordenamiento jurídico, se ha hecho caso omiso de los principios aplicables a la materia, o bien, no se ha seguido el respectivo procedimiento de contratación. Por consiguiente, las consecuencias de una "Contratación Irregular" son que se sanciona al contratista con el no reconocimiento del pago y únicamente será procedente una indemnización en el supuesto de que la Administración ha tenido provecho evidente pero se hará una rebaja a dicho monto por concepto de "lucro" y si no se tiene conocimiento de ese valor se rebajará hasta en un 10% y en el caso de los funcionarios públicos se aplicará lo previsto en el artículo 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

En un supuesto de "Contratación Irregular" no existe sustento jurídico el alegar el "Desconocimiento del procedimiento" por disposición expresa del artículo 21 de la Ley de Contratación Administrativa, a saber:

"(...) En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa. (...)"

Lo anterior, también encuentra asidero a nivel jurisprudencial y por ello se cita el siguiente extracto de la resolución N° 00033-2012 del 30 de abril del 2012 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección VIII:

"La publicidad notoria de un sistema de contratación pública hace inaplicable cualquier intento de alegar desconocimiento de ese régimen, bajo la regla que subyace en el



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Municipalidad de Curridabat



Asesoría Legal

Página 6 de 6

*mandato 129 constitucional, en virtud del cual, nadie puede alegar desconocimiento de la ley, en consecuencia tanto el contratista como la Administración contratante se encuentra obligados a conocer de cada uno de los elementos que deben cumplirse en esta materia de forma tal que el contrato sea perfecto entre las partes y surta todos sus efectos. De ahí que la actividad contractual pública solo pueda refutarse válida cuando sea sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico (numeral 128 ibidem y 32 de la Ley de Contratación Administrativa). En consecuencia las acciones u omisiones realizadas dentro del proceso de contratación administrativa (incluyendo su ejecución, rescisión o resolución), que se deslignen de estos criterios jurídicos, producen un defecto de invalidez, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa. Puede afirmarse entonces, que cuanto los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la materia de Contratación Administrativa, son vulnerados por acción u omisión, estaríamos en tesis de principio, frente a la denominada **contratación irregular**, cuyo desarrollo ha sido amplio en la jurisprudencia patria. Esta teoría de la contratación irregular y sus efectos, ha sido recogida en los artículos 21 de la Ley de la Contratación Administrativa, reformado por la Ley No. 8511 del 16 de mayo del 2006, publicada en La Gaceta No. 128 del 04 de julio del 2006 y el numeral 210 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411"*

C. Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, citas jurisprudenciales y normativa, se concluye que no existe fundamento jurídico que acredite que el desconocimiento del procedimiento que debe mediar en una contratación administrativa donde participe el Comité Cantonal de Deportes del Comité Cantonal de Curridabat sea una causal plausible para aplicar, ente caso, la cláusula de décimo quinto del contrato y dar por terminado el contrato alegando una situación de "Caso fortuito o fuerza mayor".

Así mismo se recomienda realizar una investigación preliminar por posible "Contratación Irregular", en aras de finiquitar de la manera jurídicamente correcta la contratación y además sentar las posibles consecuencias disciplinarias para quienes gestaron la contratación que nos ocupa sin seguir los procedimientos requeridos por el ordenamiento jurídico.

Atentamente,

ANDRES ESTEBAN AVALOS RODRIGUEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por ANDRES ESTEBAN AVALOS RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.09.20 11:46:08 -06'00'

Andrés Ávalos Rodríguez
Director Jurídico
Asesoría Legal

Dirección: San José, Curridabat,
150 metros oeste del Banco Nacional.

☎ 17 2300
☎ (506) 2216 5216
☎ (506) 2272 0809

✉ andres.avalos@curridabat.go.cr
🌐 www.curridabat.go.cr

TERCERO: Que, este Concejo Municipal debe indicar respecto de esto lo siguiente:



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal

 Curridabat
CIUDAD DULCE



- i. El contrato de marras de conformidad con el Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas Decreto Ejecutivo N°. 41438-H es de carácter obligatorio para las instituciones del Estado. Indican los considerandos de dicho Reglamento lo siguiente de interés:

“(…)

Considerando:

1. Que en el marco de los esfuerzos que realiza la Presidencia de la República en materia de modernización del Estado, es de suma importancia el desarrollo y la promoción de mecanismos y procedimientos que permitan incorporar las tecnologías de información y comunicación (TIC's) en las labores que realizan el Estado y sus instituciones, con el propósito de aumentar su productividad y capacidad de gestión, así como facilitar la prestación de servicios, fortaleciendo la transparencia en la gestión pública.
2. Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, (en adelante DGABCA) como Órgano Rector del Sistema Complementario de Administración de Bienes y Contratación Administrativa integrante del Sistema de Administración Financiera, de conformidad con la Ley N° 8131 de fecha 18 de setiembre del 2001, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de fecha 31 de enero del 2006 y sus reformas; y en calidad de rector del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa debe emitir las directivas aplicables al uso del Sistema Integrado de Compras Públicas y sus sistemas informáticos de apoyo a la gestión.
3. Que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa asumió desde el año 2002 las funciones asignadas en la Ley N° 8131, continuando con aquellas asignadas a la otrora Proveeduría Nacional, según lo dispuesto en el artículo 128 de ese cuerpo normativo.
4. Que con la promulgación de la Ley No. 9395, Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la ley N° 7494, Contratación Administrativa, de fecha 31 de agosto de 2016, al Ministerio de Hacienda, en su condición de rector del Sistema de Administración Financiera, le corresponde la definición del sistema electrónico que el Sector Público utilizará en los procedimientos de contratación administrativa, así como cualquier otro aspecto técnico, legal y/o funcional aplicable, como administradores centralizados del Sistema.
5. Que la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 y su Reglamento, contienen disposiciones que facultan a la Administración y a los particulares a utilizar cualquier medio electrónico que garantice la integridad del documento y la identidad del emisor; además les otorga a estos actos la misma validez y eficacia jurídica que poseen los realizados por medios físicos.
6. Que de acuerdo con la reforma operada con la Ley No. 9395, así como con el Decreto N° 40270-H, que modificó el artículo 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, ejerce la rectoría en el uso de medios electrónicos aplicados en materia de contratación administrativa, dictando para ello las políticas y directrices necesarias, entre ellas, la designación del Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP) para que toda actividad de contratación administrativa sea realizada a través de su plataforma, a propósito de que el SICOP sea único y centralizado, definido y dirigido por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



7. Que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, publicada en La Gaceta N° 197 de fecha 13 de octubre de 2005, dispone en su artículo 3 que cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.
8. Que de conformidad con lo establecido en la citada Ley No. 9395, así como en el numeral 144 del Decreto Ejecutivo N° 33411-H publicado en La Gaceta N° 210 de fecha 2 de noviembre de 2006 y sus reformas, y a los efectos de darle alcance normativo general al contenido de esta nueva regulación, se procede a promulgar el Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.
9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, es oportuno señalar que la presente regulación, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.
10. Que se hace necesario emitir el presente Reglamento de Uso de SICOP, conforme lo preceptuado en el Transitorio II del Decreto Ejecutivo No. 40538-H, "Reforma al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa ", publicado en el Alcance Digital N° 196 a La Gaceta N° 151 de fecha 10 de agosto del 2017.
11. Que el anteproyecto del presente Decreto fue divulgado para consulta pública en La Gaceta N° 110 de fecha 20 de junio del 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, lo que enriqueció su contenido.

(...)"

- ii. En el marco de dichos antecedentes, dispone el numeral 2º de dicho Reglamento:

"(...)

Artículo 2º.- Alcance. El presente Reglamento será de acatamiento obligatorio para los proveedores registrados y todos los órganos, instituciones y entidades de derecho público, usuarias en forma obligatoria del SICOP, independientemente del régimen de contratación que los regule, los cuales previamente deberán suscribir el respectivo contrato de servicios con Radiográfica Costarricense, en adelante RACSA, aceptando las políticas de uso del Sistema, según corresponda, así como para cualquier otro usuario de SICOP.

(...)"

- iii. Esto es de sumo importante; pues la suscripción del contrato con Radiográfica por parte del Comité Cantonal de Deportes, se produce, en el marco de un acuerdo emanado del Concejo, en donde les recuerda, cuando van a aplicar SICOP, pero además en ejecución de los numerales 1 y 7 inciso k) del Reglamento de Organización y Funcionamiento); Lo anterior inclusive en concordancia con los artículos 8 inciso p) y 15 incisos d) y e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Deportes y Recreación del Cantón de Curridabat.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



- iv. Así las cosas, y siendo que la Municipalidad, a través de la Proveduría realiza las compras, de las dependencias municipales y sus órganos adscritos, como el Consejo de la Persona Joven y el Comité Cantonal de Deportes y en el marco de conformidad con los pronunciamientos citados en dicho acuerdo, de la Contraloría General de la República de Costa Rica, de la Procuraduría General de la República (dictámenes: N° C-444-2008 del 16 de diciembre del 2008, N° C-47-2008 del 15 de febrero del 2008 y N° C-291-2019 del 07 de octubre del 2019) la línea jurisprudencial (resolución N° 2009002740 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las quince horas del veinte de febrero del dos mil nueve).
- v. Lo anterior, pone en evidencia que el Señor Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, lejos de realizar una contratación individualizada, debió advertir a la Junta Directiva de dicho Comité, lo dispuesto en el Reglamento y coordinar lo pertinente, con el Proveedor Municipal, para que se procediera en consecuencia.
- vi. Por lo tanto, el contrato deviene en una **contratación irregular**, al amparo del oficio MC-ASL-132-09-2022 suscrito por el Lic. Ávalos Rodríguez y en consecuencia aplicar los numerales 13 y 21 de la Ley de Contratación Administrativa y 216 del Reglamento que indican:

"(...) ARTICULO 13.-

Fiscalización. La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan a la realidad de los hechos. En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

ARTÍCULO 21.-Verificación de procedimientos.

Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual.

En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa. El Reglamento de esta Ley definirá los supuestos y la forma en que proceda indemnizar al contratista irregular. Asimismo, el funcionario que haya promovido una contratación irregular será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 96 bis de esta Ley. *(Así adicionado el párrafo anterior mediante el artículo 3° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).*

Y, el artículo 218 del Reglamento de dicha Ley que indica:

"(...)

Artículo 218.-Deber de verificación. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.



El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser este desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. Igual solución se dará a aquellos contratos que se ejecuten sin contar con el refrendo o aprobación interna, cuando ello sea exigido.

La no formalización del contrato no será impedimento para aplicar esta disposición en lo que resulte pertinente. *(Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 210 al 218)*

(...)"

- vii. Siendo, que debe procederse a aplicar la rescisión del contrato suscrito por constituir una contratación irregular, y siendo que no ha iniciado formalmente su ejecución, debe procederse a aplicar el artículo 211 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativo que indica:

"(...)

Artículo 211.-Extinción del contrato. Los contratos se extinguen por la vía normal, por el acaecimiento del plazo y la ejecución del objeto contractual. De modo anormal, por resolución, rescisión administrativa o declaratoria de nulidad.

(...)"

- viii. Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario proceder a declarar extinto el contrato por razones de interés público; y ponerlo en conocimiento de la contratista de conformidad con lo expuesto en el numeral 214 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que señala:

"(...)

Artículo 214.-Rescisión. La Administración podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. Para ello deberá emitir una resolución razonada en donde señale la causal existente y la prueba en que se apoya, la cual será puesta en conocimiento del contratista por el plazo de quince días hábiles.

La entidad deberá cancelar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Cuando la rescisión se origine por motivos de interés público, además se podrá reconocer al contratista cualquier daño o perjuicio que la terminación del contrato le causare, previa invocación y comprobación.

El lucro cesante correspondiente a la parte no ejecutada podrá reconocerse siempre dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, valorando aspectos tales como el plazo de ejecución en descubierto, grado de avance de la ejecución del contrato, complejidad del objeto. Cuando la utilidad no haya sido declarada se considerará que es un 10% del monto total cotizado. *(Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 206 al 214)*
(...)"

Para cuyo efecto, deberá la Administración, en ejecución del numeral 17 inciso a) del Código Municipal realizar la resolución correspondiente y otorgar las audiencias previstas en el ordenamiento jurídico a la contratista.

- ix. Respecto de la responsabilidad disciplinaria del funcionario Berry Moya, este Concejo Municipal procederá a realizar la correspondiente intimación, para cuyo efecto, se solicita a la Administración, que designe el profesional que fungirá como Órgano Director que por turno corresponda.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal, 8 y 21 de la Ley de Contratación Administrativa, y 211, 214 y 218 del Reglamento de dicha ley; **SE RECOMIENDA:**

- DEROGAR el acuerdo art 3°, cap. 3° del acta S.O 120-2022, de fecha 12 de agosto de 2022, que declaró rescisión del contrato por razones de caso fortuito y fuerza mayor.
- ACREDITAR que la contratación que realizó la Dirección Administrativa del Comité Cantonal con Radiográfica Costarricense para uso de la plataforma de compras públicas SICOP es irregular y en consecuencia debe aplicarse los numerales 218 del Reglamento a la Ley de Contratación.
- SOLICITAR a la Administración Municipal, que, en el marco de sus competencias, proceda a realizar la resolución motivada que señala el artículo 214 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y comunique la rescisión unilateral del contrato, por razones de interés público; instruyendo el expediente respectivo.
- SOLICITAR a la Administración Municipal que en aplicación del numeral 218 del Reglamento a la Ley de Contratación proceda a remitir a este Concejo Municipal, el nombre del profesional que por turno corresponda, para que funja como Órgano Director del Procedimiento, para que instruya el procedimiento y señale las responsabilidades del caso.
- INFORMAR al Director Administrativo y a la Comisión Especial de Pagos, para que se retenga el lucro cesante de las facturas correspondientes a esta contratación.

19:24 ACUERDO Nro. 35- CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES CAC 014-09-2022. - A las diecinueve horas con veinticuatro



minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

- a) DEROGAR el acuerdo art 3°, cap. 3° del acta S.O 120-2022, de fecha 12 de agosto de 2022, que declaró rescisión del contrato por razones de caso fortuito y fuerza mayor.
- b) ACREDITAR que la contratación que realizó la Dirección Administrativa del Comité Cantonal con Radiográfica Costarricense para uso de la plataforma de compras públicas SICOP es irregular y en consecuencia debe aplicarse los numerales 218 del Reglamento a la Ley de Contratación.
- c) SOLICITAR a la Administración Municipal, que, en el marco de sus competencias, proceda a realizar la resolución motivada que señala el artículo 214 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y comuniqué la rescisión unilateral del contrato, por razones de interés público; instruyendo el expediente respectivo.
- d) SOLICITAR a la Administración Municipal que en aplicación del numeral 218 del Reglamento a la Ley de Contratación proceda a remitir a este Concejo Municipal, el nombre del profesional que por turno corresponda, para que funja como Órgano Director del Procedimiento, para que instruya el procedimiento y señale las responsabilidades del caso.
- e) INFORMAR al Director Administrativo y a la Comisión Especial de Pagos, para que se retenga el lucro cesante de las facturas correspondientes a esta contratación.

19:24 ACUERDO Nro. 36. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veinticuatro minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

17. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES CAC 015-09-2022.

La Comisión de Asuntos Culturales en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce oficio CCDRC-256-6.9.2022 suscrito por el señor Austin Berry Moya, Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, en donde solicita información sobre el seguimiento y control del personal de dicho Comité referente a vacaciones.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión recibió del Concejo Municipal oficio CCDRC-256-6.9.2022 suscrito por el señor Austin Berry Moya, Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, en donde solicita información sobre el seguimiento y control del personal de dicho Comité referente a vacaciones.



CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, este Concejo en reiterados acuerdos, ha indicado a la Dirección Administrativa y a la Alcaldía Municipal y a otros servidores municipales, que los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes tienen la categoría de servidores municipales no cubierto por la Convención Colectiva de Trabajadores, pero que en todo lo demás, tienen los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios municipales.

Así, la jurisprudencia de la Procuraduría ha indicado que:

“(...) C. EN RELACION CON EL RÉGIMEN JURIDICO DE LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.

De otro extremo, en el oficio MP-DAI-071-2018, se nos consulta también si los empleados del Comité Cantonal de Deportes son funcionarios públicos o municipales y si a estos les es aplicable el Manual Descriptivo de Puestos de la respectiva Municipalidad. Además, el órgano auditor consulta sobre la posibilidad de la Junta Directiva del Comité para contratar personal a falta de un Manual Descriptivo de Puestos específico y sobre cuál es el órgano con la potestad disciplinaria sobre tales funcionarios.

Luego debe indicarse que indudablemente los Comités Cantonales de Deportes, según se dispone en el artículo 173 del Código Municipal, son órganos municipales y por tanto forman parte de la estructura administrativa del respectivo gobierno local. Se transcribe el artículo 173 del Código Municipal:

“Artículo 173. - En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.”

Debe indicarse que, aunque el término “adscripción” no tiene un sentido propio en el Derecho Administrativo, lo cierto es que esto no ha impedido que dicho vocablo sea utilizado por la Ley, para designar una determinada relación entre una unidad administrativa con una organización mayor, tanto si se refiere a los entes como a los órganos.

De seguido, se impone advertir que, en el caso de los Comités Cantonales de Deportes, indudablemente el hecho de que la Ley prescriba su adscripción a la respectiva municipalidad denota que dicho tipo de órganos, en efecto, forman parte de la estructura orgánica de los gobiernos locales. Así se comprendió en la sentencia de la Sala Constitucional N.º 5445-1999 de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999, en el cual se advirtió que correspondía a la respectiva municipalidad regular el funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes. Se transcribe, en lo conducente, el voto N.º 5445-1999:



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



“En cada cantón, existirá un Comité cantonal de deportes y recreación, que estará adscrito a la municipalidad respectiva y gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Asimismo, habrá Comités comunales de deportes y recreación, adscritos al comité cantonal respectivo; en virtud de lo cual, están sujetos a la regulación normativa que dicte la respectiva municipalidad (artículo 169).”

En este sentido, efectivamente es oportuno insistir en que, de acuerdo con el artículo 178 también del Código Municipal, los Comités Cantonales de Deportes deben funcionar de conformidad con el reglamento que, con tal propósito, dicte la correspondiente Municipalidad, norma infralegal que debe regular también el funcionamiento de los Comités Comunales de Deportes. Se transcribe el numeral 178 del Código Municipal:

“Artículo 178. - El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.”

Es decir que los Comités Cantonales de Deportes están sujetos, entonces, al poder reglamentario de su municipalidad, la cual tiene, a su vez, la potestad de regular su funcionamiento como sucede, en general, con las demás dependencias locales.

De forma adicional, es relevante subrayar que los Comités Cantonales de Deportes no escapen al control y supervisión que la jerarquía del gobierno local, en general, ejerce sobre las dependencias administrativas. De acuerdo con el artículo 181, los Comités Cantonales de Deportes están sujetos a un deber de someter a conocimiento del Concejo Municipal sus programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad; y están obligados asimismo a presentar al Concejo Municipal un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior. Asimismo, el artículo 179 del mismo Código Municipal dispone que los recursos de los Comités Cantonales de Deportes deban provenir de los ingresos municipales. Al respecto, por su trascendencia, es importante transcribir lo explicado en el dictamen C-174-2001 de 19 de junio de 2001:

“El comité no es una organización independiente. Por el contrario, constituye un órgano de la municipalidad. Su naturaleza de órgano se muestra en el hecho de que sólo le ha sido atribuida una personalidad limitada, por una parte, y en el concepto de adscripción. Ciertamente, desde el dictamen N. 055-87 de 10 de marzo de 1987 ha sido clara la posición de la Procuraduría en cuanto que el término "adscripción" no tiene un significado propio en el Derecho Administrativo. Lo que no ha impedido que sea utilizado para designar una determinada relación con una organización mayor, tanto si se refiere a los entes como a los órganos. Precisamente por eso, la adscripción debe ser establecida por el legislador, por lo que no puede derivar de una interpretación de los fines coincidentes del ente con respecto a otro ente. En el presente caso, resulta evidente que el término adscrito significa pertenencia: el comité es un órgano colegiado que se integra dentro de la estructura de la Municipalidad.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



El carácter limitado de la personalidad instrumental y, por ende, la circunstancia de que en el fondo se trate de un órgano y no de una persona jurídica independiente determina la estrecha relación entre el comité y el Concejo Municipal:

•La municipalidad determina el funcionamiento del comité y lo hace a través de la emisión de un reglamento (artículos 167 y 169 del Código Municipal).

•Los comités deben someter a conocimiento del Concejo Municipal los programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad (artículo 172 del Código Municipal).

•Los comités deben presentarle un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior (artículo 172 Código Municipal).

•El comité debe coordinar con la municipalidad las inversiones y obras que va a realizar en el cantón. La personalidad instrumental no le permite decidir por sí mismo todos los aspectos atinentes a la obra por construir.

Lo que se justifica porque además de los controles antes indicados, la municipalidad está obligada a contribuir al financiamiento del comité. En efecto, el artículo 170 del Código en lo concerniente dispone:

"...Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) como mínimo de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos. Además, deberá proporcionarles local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines".

De la citada disposición pareciera desprenderse que el aporte mínimo que el Concejo dé al comité no está dirigido a financiar la construcción de obras por parte del comité (por demás, se entiende que la Municipalidad podría construir por sí misma las obras y darlas en administración al comité), pero sí gastos de administración. Por el contrario, los programas que se desarrollen sí pueden ser plenamente financiados por medio de ese aporte.

Todo lo cual significa que el comité está sujeto al control del Concejo Municipal."

De otro extremo, importa advertir que la función que deben cumplir los Comités Cantonales de Deportes tiene básicamente una naturaleza local -sea desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración -, por lo que es natural que dichos Comités se encuentren incardinados en la estructura administrativa de los gobiernos locales. Al respecto, cabe citar el dictamen C-51-2015 de 6 de marzo de 2015:

"Debe insistirse. Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación no son personas



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Nº 0261



jurídicas distintas de la Municipalidad, sino que son órganos municipales que cumplen una función local, sea desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Solamente a este efecto, la Ley les ha otorgado una personalidad instrumental.”

Por supuesto, es importante aclarar, entonces, el alcance de la personificación presupuestaria que la Ley le ha dado a los Comités Cantonales de Deportes. Sobre este punto, baste reiterar lo dicho en el dictamen C-174-2001, ya mencionado, en el sentido de que la personificación presupuestaria de dichos Comités está referida exclusivamente a la construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas. Se transcribe, otra vez en lo conducente, el dictamen C-174-2001:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Municipal, la personalidad instrumental que se atribuye a los comités cantonales de deportes y recreación está referida exclusivamente a la construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas.”

Así las cosas, debe puntualizarse que la personificación presupuestaria de los Comités Cantonales de Deportes no solamente no les convierte en personas jurídicas distintas a las municipalidades, sino que no les alcanza tampoco para contratar personal con fondos propios ni para crear un Manual de clasificación de puestos distinto al común para el resto de los empleados municipales.

En este orden de ideas, debe advertirse que es evidente que, al tratarse de órganos municipales, los empleados subordinados de los Comités Cantonales de Deportes sean aquellos asignados para servir en dichas dependencias, deben ser considerados como funcionarios municipales integrados en el régimen estatutario municipal y, por consiguiente, como es natural, como funcionarios públicos. Obviamente, por consiguiente, los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes se encuentran sometidos al Manual descriptivo de puestos común a todos los funcionarios municipales. Ya este Órgano Asesor se ha ocupado de este tema de forma amplia en el dictamen C-137-2010 de 13 de julio de 2010:

“Aplicando los conceptos anteriores al caso concreto, es claro que los funcionarios de los Comités Cantonales de Deportes deben ser reputados como funcionarios integrantes del régimen estatutario municipal, a quienes por disposición legal les resulta de aplicación la normativa creada al efecto por la Municipalidad respectiva para regular los Comités Cantonales de Deportes, tal y como lo establece el artículo 169 del Código Municipal.

En efecto, recordemos que el Comité Cantonal de Deportes es un órgano de la corporación municipal, por lo que sus funcionarios, si bien son contratados por la persona jurídica instrumental distinto del Concejo Municipal o el Alcalde Municipal, sí forman parte del régimen estatutario especial creado para los funcionarios públicos que sirven a las municipalidades del país.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal

 Curridabat
CIUDAD DULCE



Adicionalmente, debe considerarse que no existe una norma de rango legal que permita excluir a los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes, del régimen de empleo público, por lo que no podría considerarse que los mismos puedan considerarse excluidos de esta condición. Así, recordemos que los artículos 191 y 192 de la Constitución Política establecen, además, una reserva legal para que los funcionarios puedan ser separados del régimen general establecido. Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado:

“IV.- Sobre el principio de reserva legal en materia de empleo público. El artículo 192 constitucional dispone que la regulación del derecho fundamental de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos está reservado a la ley. Sobre este aspecto la Sala se pronunció en el voto 140-93 ya citado:

“Ahora bien, la Constitución se limitó a enunciar esos principios y dejó su desarrollo a una ley -especial por su denominación y por la materia-, cuando dispuso que “un Estatuto de Servicio Civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos”. En consecuencia, es el Legislador ordinario quien tiene el cometido constitucional de elaborar la regulación de la relación de empleo público. Empero -y esto es vital- esa facultad sólo podrá ejercitarse válidamente, dentro del marco infranqueable fijado por los cánones constitucionales referidos; todo ello sin perjuicio, por supuesto, del ejercicio de la potestad reglamentaria.... Este Tribunal ha señalado que la regulación legal del derecho incluye no solo los requisitos de admisión, sino las condiciones de permanencia, así como las causas de remoción, las prohibiciones e incompatibilidades. El derecho de acceder a los cargos públicos o a la función pública es entonces, un derecho de configuración legal. Por ello, es válido que el legislador establezca determinados requisitos en tanto estos respeten los principios de igualdad, mérito y capacidad constitucionalmente previstos. La Sala ha considerado que la “idoneidad” a la cual alude la Constitución Política no se refiere solamente a las condiciones “académicas” o “físicas”, sino que se trata de un conjunto de elementos o factores de distinta naturaleza que en su conjunto provocan que una persona sea la más idónea para ocupar un cargo determinado. Si la Constitución Política dispone que la “idoneidad comprobada” es el requisito primordial a observar para acceder al empleo público y constituyendo aquella ley superior a cuyas disposiciones y principios se subordinan en el plano jurídico las personas y los poderes públicos, las normas inferiores necesariamente deberán respetar ese núcleo esencial por ella dispuesto.

El régimen de empleo público supone un proceso selectivo depurador para acceder a la función pública; solo de manera excepcional, se permite la designación de un funcionario según criterios discrecionales, de confianza política o por razones de emergencia. El Régimen de Carrera Docente es un sistema de méritos en el cual, ante una vacante o sustitución del titular en un puesto docente por períodos mayores a un año, la Administración está obligada a llenar la plaza, aún de manera interina, con el oferente mejor calificado. En dicha selección deberán respetarse las garantías de igualdad, mérito y capacidad y se tomará como base las nóminas para elegibles elaboradas al efecto por la Dirección General del Servicio Civil. Cuando se trata de nombramientos por períodos menores a un año, el artículo 96 párrafo



segundo del Estatuto autoriza el nombramiento de quien resulte “más idóneo”, sin tener que respetar el orden descendente de la nómina de elegibles. En este sentido, este Tribunal ha señalado a través de su jurisprudencia que la discrecionalidad no autoriza a la Administración a realizar nombramientos de manera arbitraria; siempre y en cada caso, deberá tomar en consideración un conjunto de elementos legalmente determinados y otros configurados por la apreciación subjetiva de la Administración, que permitan seleccionar al “más idóneo” (en este sentido ver votos 2001-5708 de 26 de junio y 11109-2002 de 22 de noviembre).

Si bien este derecho es un derecho de configuración legal, ello no impide, claro está, que se pueden dictar otras normas, por ejemplo, de carácter reglamentario, con el objeto de instrumentalizar de manera óptima la aplicación de la normativa legal. Estas normas, sin embargo, deberán respetar el contenido de lo dispuesto en la ley. De aquí que violaría el contenido de ese derecho, cualquier restricción a las condiciones de acceso y permanencia en la función pública establecido por normas de rango inferior. En esa situación está la norma impugnada a través de esta acción, la cual dispone a título de sanción, un motivo de inelegibilidad absoluta por el cual se excluye de cualquier nombramiento interino o sustituto durante el mismo curso lectivo, a quien haya renunciado durante dicho curso a un nombramiento en propiedad, sea por concurso público o por nombramiento interino o sustituto. Tal disposición se convierte en un motivo de exclusión de entrada, sin consideración alguna, que vulnera los principios de igualdad, mérito y capacidad que prevé la Constitución Política. La Sala ha analizado ampliamente el principio de reserva legal y ha señalado:

“II. Sobre el principio de reserva legal.

“XV — Lo anterior da lugar a cuatro corolarios de la mayor importancia para la correcta consideración de la presente acción de inconstitucionalidad a saber:

En primer lugar, el principio mismo de “reserva de ley”, del cual resulta que solamente mediante ley formal, emanada del Poder Legislativo por el procedimiento previsto en la Constitución para la emisión de las leyes, es posible regular y, en su caso, restringir los derechos y libertades fundamentales —todo, por supuesto, en la medida en que la naturaleza y régimen de éstos lo permita, y dentro de las limitaciones constitucionales aplicables.

En segundo, que sólo los reglamentos ejecutivos de estas leyes pueden desarrollar los preceptos de éstas, entendiéndose que no pueden incrementar las restricciones establecidas ni crear las no establecidas por ellas, y que deben respetar rigurosamente su “contenido esencial”; y;

En tercero, que ni aun en los reglamentos ejecutivos, mucho menos en los autónomos u otras normas o actos de rango inferior, podría válidamente la ley delegar la determinación de regulaciones o restricciones que sólo ella está habilitada a imponer; de donde resulta una nueva consecuencia esencial:



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Finalmente, que toda actividad administrativa en esta materia es necesariamente reglada, sin poder otorgarse a la Administración potestades discrecionales, porque éstas implicarían obviamente un abandono de la propia reserva de ley.” (Sentencia No. 3550-92 de 16:00 hrs de 24 de noviembre de 1992)

En este caso, el artículo impugnado –norma reglamentaria-, contiene una cláusula de impide ser elegido, lo que supone una restricción al derecho de acceso a la función y cargos públicos. Ello constituye una vulneración evidente al principio de reserva ley y al de acceso en condiciones de igualdad, a la función pública, pues excluye de entrada, a un grupo determinado de funcionarios de los concursos de provisión para ciertos puestos de la Administración. Esa causa de exclusión se convierte tácitamente, en una verdadera presunción irrazonada de inidoneidad para el desempeño de la función, en relación con personas que podrían reunir las condiciones necesarias para un adecuado desarrollo del puesto en concurso.” (Resolución número 2009-13590 de las catorce horas y cuarenta y uno minutos del veintiséis de agosto del dos mil nueve.)

Se sigue de lo expuesto, que, en el caso de los Comités Cantonales de Deportes, es el legislador ordinario el que los asigna como un órgano integrante de la Municipalidad respectiva, y en este carácter, sus funcionarios deben estar sujetos al régimen de méritos, a pesar de no ser contratados directamente por el Alcalde o el Concejo Municipal.

En este sentido, ya este Órgano Asesor se ha pronunciado en otras oportunidades. Así, en el dictamen C-047-2008 del 15 de febrero del 2008, señalamos:

“Al quedar explicado en el acápite anterior, que en virtud del artículo 164 del Código Municipal, los comités cantonales forman parte de la Administración Municipal, resulta claro que en términos generales, los que allí laboran bajo una relación de servicio, contentiva de los tres elementos que la configuran como tal, ostentan el carácter de funcionarios o servidores públicos, de acuerdo con los parámetros del artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, y Título V del Código Municipal, en lo correspondiente....

De lo dicho, puede inferirse con meridiana claridad, que son funcionarios públicos todos aquellos (as) que prestan el servicio a la Administración Pública, o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, investido formalmente de los requisitos y formalidades que demanda el puesto que cada uno ocupa, para la validez y eficacia de sus actos.

De la normativa que rige a los comités cantonales, podemos observar dos clases de funcionarios, a saber: los funcionarios que integran el Comité bajo un órgano colegiado, compuesto por dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal, dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, un miembro de las organizaciones comunales restantes, y que en virtud de los artículos 168, durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos, amén de que no devengan dietas ni remuneración alguna.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal

 **Curridabat**
CIUDAD DULCE



En segundo lugar, se tienen a los funcionarios bajo una relación de empleo público, que es el grupo que interesa en este estudio, es decir el que presta sus servicios a nombre y por cuenta de la Administración Pública.

De manera que, y siendo que los comités cantonales son parte de la organización municipal, ciertamente, este grupo de funcionarios o servidores son municipales, según los citados artículos del Código Municipal. En ese sentido, este Despacho ha concluido:

“...en virtud de ser el Comité Cantonal de Deportes y Recreación un órgano colegiado que integra la estructura organizativa de la municipalidad, sus empleados regulares son servidores públicos y se encuentran cubiertos por el régimen y principios a que aluden los artículos 191 y 192 de la Carta Constitucional. “

(Véase Dictamen No. 114, de 18 de marzo del 2005)

Es de resaltar, que aun cuando en el primer grupo, los miembros que integran el órgano deliberativo del comité cantonal son funcionarios públicos al tenor del citado artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, ellos no se rigen por los principios estatutarios establecidos en los mencionados numerales 191 y 192 constitucionales, habida cuenta que por el carácter de sus funciones no se encuentran bajo una relación de empleo público como lo estarían los servidores del segundo supuesto explicado. Así en el mismo dictamen citado, este Despacho ha expresado:

“No obstante lo indicado, sí se debe aclarar que no todos los “servidores” del Comité Cantonal de Deportes se encuentran cubiertos por el régimen estatutario instituido en los numerales 191 y 192 ; ello sucede con los miembros integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal, a los que alude el numeral 165 del Código Municipal y el artículo 1° del Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago (Gaceta No. 66 del 3 de abril del 2000); esto porque aun cuando son funcionarios públicos, al tenor del artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, no se encuentran cubiertos por los principios de estabilidad laboral y de idoneidad, sino que sus miembros (que además deben ser residentes del cantón), son elegidos por el Consejo Municipal y por organizaciones comunales y deportivas, por períodos de dos años (artículo 168 del Código Municipal).

En sentido similar, la Sala Constitucional ha señalado el carácter público de los funcionarios que laboran para el Comité Cantonal de Deportes bajo una relación de empleo público, al indicar que:

“V.-El Presidente del Comité alega que tal proceso no es necesario, puesto que el amparado no es funcionario público y la relación de empleo es privada. La Sala considera que está equivocado y así se lo había hecho saber en una sentencia dictada por el Tribunal en 1999. En sentencia No. 1999-6177, la Sala acogió otro recurso de amparo contra el Comité, porque,



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



al igual que en este caso, flagrantemente omite seguir un proceso para despedir a un funcionario." (Sala Constitucional, resolución número 2004-06886 de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del veinticinco de junio del dos mil cuatro. En el mismo sentido, es posible ver la resolución 2004-00473 de las diez horas con diecisiete minutos del veintitrés de enero del dos mil cuatro.)

En atención a lo expuesto, y como primera conclusión, debemos señalar que los funcionarios contratados por el Comité Cantonal de Deportes son por regla de principio, funcionarios públicos cubiertos por el régimen de empleo público, y que, en razón de la personificación presupuestaria asignada al Comité, deben ser reputados como empleados de ese órgano municipal para todos los efectos legales. (Ver también el dictamen C-47-2008 de 15 de febrero de 2008)"

(...)

Finalmente, en lo que respecta al órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria de los empleados subordinados del Comité Cantonal de Deportes, baste, en primer lugar, reiterar lo dicho en los dictámenes C-137-2010 de 13 de julio de 2010 y C-220-2011 de 9 de setiembre de 2011 en el sentido de que dicha potestad le pertenece a dicho órgano colegiado. Igual debe subrayarse que por ser funcionarios municipales, en caso de que se les impute una falta que amerite, en principio, su despido, los empleados del Comité Cantonal de Deportes se encuentran en el derecho de que se les respete todas las garantías procedimentales establecidas en el artículo 155 del Código Municipal.

(...)" El subrayado es nuestro. Ver 07 de octubre de 2019. C-291-2019

SEGUNDO: Que, en consecuencia, con lo anterior, lo pertinente es que la Unidad d Recursos Humanos incorpore a los funcionarios del Comité Cantonal en su sistema y desde ahí, se ejerza el control y seguimiento de las vacaciones, a los fines de no desviar la atención de asuntos primarios de la Dirección Ejecutiva, en dichos menesteres.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

- a) INFORMAR del presente acuerdo al Señor Alcalde Municipal a los fines de que se instruya a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda a introducir en su control de vacaciones a los dos funcionarios del Comité Cantonal de Deportes, haciendo la expresa advertencia de que no les cubren los beneficios de la Convención Colectiva.
- b) INFORMAR del presente acuerdo al Señor Director Administrativo e indicarle que debe proceder coordinar y entregar la información respectiva a la Unidad de Recursos Humanos, en un plazo de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo e informar al Concejo Municipal de su cumplimiento.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



19:26 ACUERDO Nro. 37- CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES CAC 015-09-2022. - A las diecinueve horas con veintiséis minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

a) INFORMAR del presente acuerdo al Señor Alcalde Municipal a los fines de que se instruya a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda a introducir en su control de vacaciones a los dos funcionarios del Comité Cantonal de Deportes, haciendo la expresa advertencia de que no les cubren los beneficios de la Convención Colectiva.

b) INFORMAR del presente acuerdo al Señor Director Administrativo e indicarle que debe proceder coordinar y entregar la información respectiva a la Unidad de Recursos Humanos, en un plazo de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo e informar al Concejo Municipal de su cumplimiento.

19:26 ACUERDO Nro. 38. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veintiséis minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

18. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES CAC 016-09-2022.

La Comisión de Asuntos Culturales en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal remitió a consulta el reajuste de precios presentada por la empresa VMA que presta servicios de seguridad privada a la Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Señor Auditor Interno mediante oficio MC-AI-097-02-2022 concluye lo siguiente de interés:

“(…)

Por tanto, esta auditoría concluye que la decisión de prorrogar o no el contrato de servicios de seguridad privada, es de la administración, no obstante, esa decisión parece haber perdido interés actual, ya que, según la condición de prórroga prevista en el cartel, ésta ya se habrá dado de forma automática.

En relación con la solicitud de reajuste que debe resolver el Concejo, resulta elemental considerar los criterios, legal y financiero aportados, para la determinación del monto a fijar.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Nº

0268

AUDITORIA
INTERNA

Por último, y como sugerencia muy respetuosa, dado que los procesos de contratación para el servicio de seguridad privada normalmente se extienden ante la presentación de recursos y procesos de referendo, y dada la proximidad de la terminación del contrato, deberán iniciarse los procesos respectivos a efecto de evitar la interrupción del servicio.
(...”

SEGUNDO: Que, los criterios de la Asesoría Legal y la Dirección Financiera son contestes en indicar que el reajuste de precios procede.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

- a) AUTORIZAR el reajuste de precios solicitado por la Administración en la ejecución del contrato por servicios de seguridad privada a la empresa VMA.
- b) INSTAR a la Administración que proceda a promover la nueva contratación para este tipo de servicios desde ahora, a los fines de no causar atrasos innecesarios.

19:27 ACUERDO Nro. 39- CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES CAC 016-09-2022. - A las diecinueve horas con veintisiete minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad votos, en consecuencia, se aprueba:

- a) AUTORIZAR el reajuste de precios solicitado por la Administración en la ejecución del contrato por servicios de seguridad privada a la empresa VMA.**
- b) INSTAR a la Administración que proceda a promover la nueva contratación para este tipo de servicios desde ahora, a los fines de no causar atrasos innecesarios.**

19:27 ACUERDO Nro. 40. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veintisiete minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4º: - CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.

1. **RANDALL CÉSPEDES MARÍN**, Trámite 14318. Nota referente a situación vivida con el ex jugador de la Asociación Deportiva Valencia, Jugador Carlos González Monge. Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Culturales.
2. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT**. Trámite 14126. Remisión de notificación recibida por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Alcantarillados. Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión Especial de Pagos.

3. DAVID ALBERTO ZAMORA AYMERICH. Trámite 14245. Solicitud de documentación referente al expediente constitucional 21-026323-0007-CO. Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

14245

del siete de marzo del el mismo año, como bien se observa en la imagen adjunta dos mil veintidós y notificada el diez de marzo del mismo año.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
OSCAR ARTURO MORA ALTAMIRANO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT

14245



SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROCESO: RECURSO DE AMPARO

RECURRENTE: DAVID ALBERTO ZAMORA AYMERICH

RECURRIDO: COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT

EXPEDIENTE N° 21-026323-0007-CO

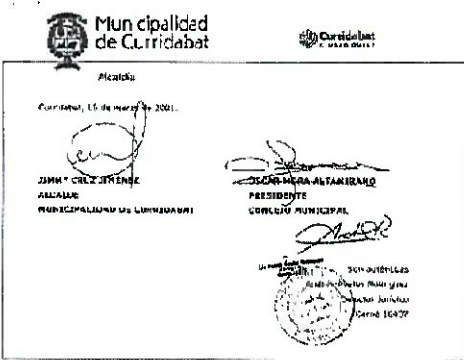
Quiera señore, DAVID ALBERTO ZAMORA AYMERICH, concurriéndome ampliamente por este Concejo Municipal me presento para manifestarle lo siguiente:

1. Que el expediente constitucional 21-026323-0007-CO contiene un foto de la Sala Constitucional en favor de suscite un día en la noche a la Municipalidad de Curridabat la entrega de todos los documentos relacionados con los pagos, órdenes de compra licitaciones en las que ha participado la Sociedad Tamokkat Internacional S. A., que es dueña del Gimnasio Filletier y que hasta la fecha no se han entregado al ser de acuerdo a dicha sentencia.
2. Cabe destacar que la sentencia para que ustedes hagan entrega de estos documentos data del día 26 de febrero del 2022, es decir, siete meses atrás, sin que se hayan podido conseguir estos documentos.
3. Conforme a un documento que se encuentra dentro del expediente constitucional y que su suscriba legal puede verificar, sobre que está suscrito por el Lic. Andrés Avalos Rodríguez, Director Jurídico de la Municipalidad de Curridabat, Comité 16.037, menciona que solicita las firmas de su persona como Presidente Municipal así como del señor Jimmy Francisco Cruz Jiménez Alcalde de Curridabat, para suscribir los juramentos y en el ejercicio de sus funciones como Funcionarios Públicos electos popularmente, manifestando que se aprobaron y remitieron la documentación ordenada por resolución de las dos mil veintidós menas.

Los suscritos, JIMMY CRUZ JIMÉNEZ, en mi condición de ALCALDE de la MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, y OSCAR MORA ALTAMIRANO en mi condición de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, cedidos y representados con plena personería y verificación de acuerdo de nombramiento adjuntos, nos comprometimos y remite la documentación ordenada por resolución de las 08 22 horas del día 7 de marzo de 2022 y ratificada el 10 de marzo del mismo año:

- Se remite copia certificada de los acuerdos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de pago a favor de TAMOKKAT INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA de los últimos 4 años.
- Se remite copia certificada del expediente de la contratación con TAMOKKAT INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

NOTIFICACIONES
Se atenderán notificaciones por medio del correo electrónico oficial@curridabat.gub.cr el cual se encuentra debidamente registrado y autorizado para dichos fines.
FAVOR RESPONDER AL CORREO INDICADO
TELÉFONO: 2244-1111
TELÉFONO: 2244-1111
TELÉFONO: 2244-1111



como corresponde en todos los documentos omitidos en instancias municipales.

5. En dicho documento se se manifiestan dos puntos a la honorable Sala Constitucional, a saber:
 - a. Se remite copia certificada de los acuerdos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de pago a favor de Tamokkat Internacional Sociedad Anónima, de los últimos cuatro años (la negrita y el subrayado no son del original)
 - b. Se remite copia certificada del expediente de la contratación con TAMOKKAT INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

5. Hasta aquí todo parece ir bien sin embargo, posterior a la comparecencia por juramentos ante la Sala Constitucional, de usted señor Mora Altamirano, se hizo a establecer una constancia por parte de la Tórcula Judicial Yvnelia María Vique Garita en donde hace constar que "trascurrido a las diez horas treinta y tres minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintidós en el Sistema Casuarinense de Gestión de Despachos, Jurantes al Control de Documentos Recibidos y Este Expediente, no apareció que del diez de marzo del dos mil veintidós al dieciséis de marzo del dos mil veintidós, al Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat haya presentado escrito o documento alguno, a fin de rendir el informe que se le solicitó en la resolución dictada a las ocho horas veintidós minutos del siete de marzo del dos mil veintidós", como se observa en la siguiente imagen:

Quiera señore, que este documento omitido y firmado tanto por usted señor Oscar Mora Altamirano como por don Jimmy, no lleva en consecuencia del diez



CONVENCIONES

La ciudad, Curridabat, a los 17 de septiembre del 2022, en la Sala Constitucional, en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el expediente N.º 23.228 "TRASLADO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA", se acuerda que el 10 de marzo de 2022 al 10 de marzo de 2023, el COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT, se remita a la ASAMBLEA LEGISLATIVA para que se pronuncie sobre el traslado de la sede de la ASAMBLEA LEGISLATIVA a la sede de la ASAMBLEA LEGISLATIVA de AMATEO, para que se pronuncie sobre el traslado de la sede de la ASAMBLEA LEGISLATIVA a la sede de la ASAMBLEA LEGISLATIVA de AMATEO, para que se pronuncie sobre el traslado de la sede de la ASAMBLEA LEGISLATIVA a la sede de la ASAMBLEA LEGISLATIVA de AMATEO.

Sin más, 17 de septiembre del 2022.

Y

L.R.R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Licda. Alba Irs Ortiz Rocio, pregunte ¿por qué no se me entregan dichos documentos, mismos que son de orden público y NO SECRETOS DE ESTADO y que conllevan a administración de los fondos públicos municipales?

PETITORIA

En mérito de lo anterior, y viendo las pruebas respectivas y con BUENA FE PROCESAL, sin más dilación, solicito se me entreguen de forma inmediata dichos documentos con copia de recibido de la Sala Constitucional donde se entregan los mismos para lo que en derecho correspondía.

Lo anterior, de acuerdo a los artículos 27 y 30 de la Constitución Política así como el artículo 5 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, ley 9697.

Si vasa proceder de conformidad.
26 de setiembre del 2022.

David Alberto Zamora Aymerich
1-0910-0936

7. Al estar ocioso en Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, y siendo que ya ustedes dos se acercaron ante la Sala Constitucional habiendo ver que esos documentos están en poder de ustedes, ¿cómo es que UNA VEZ MÁS que al sol del hoy no se me haya entregado tal documentación.
8. Sin ningún tipo de TEVERIDAD como siempre lo ha manifestado la Asamble Local tanto de esta municipalidad como de la Municipalidad de Unión entre otras

4. **AUDITORÍA INTERNA. Trámite 14280. INFORME DE AUDITORÍA MC-AI-INF-005-2022** Estudio sobre las transferencias a los sujetos privados y Partidas Específicas. Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.
5. **IVÁN GARCÍA URBINA. Trámite 14282.** Solicitud de oportunidad para presentar un proyecto de medicina mixta. Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.
6. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT. Trámite 14285.** Remisión de oficio en la que indican ya no es necesario proceder con la decisión inicial de la contratación para árbitros de voleibol para la participación de las eliminatorias de JDN. Se traslada a la Administración para lo de su competencia.
7. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT. Trámite 14286.** Remisión de información referente a las participaciones en eliminatorias de los JDN. Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Culturales.
8. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT. Trámite 14287.** Remisión de oficio en la que indican ya no es necesario proceder con la decisión inicial de la contratación de tríos arbitrales para fútbol y futsal para la participación de las eliminatorias de JDN. Se traslada a la Administración para lo de su competencia.
9. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 14281. Expediente N.º 23.228 "TRASLADO DE LA**



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL NACIONAL PRIMARIA, Terciaria Estrategica al MOPT Y LA RED SECUNDARIA NO Terciaria Nacional (Terciaria Cantonal) Y LAS RUTAS DE TRAVESIA A LOS GOBIERNOS LOCALES". Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

10. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 14283.** Expediente N.º 23.203 "ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL Y SUS REFORMAS, LEY N.º 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015". Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
11. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 14284.** Expediente N.º 23.124 "LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY NO. 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y REFORMA AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA LEY NO. 4240 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968". Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
12. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 14296.** Expediente N.º 23.252 "SEGUNDA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA". Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
13. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 14294.** Expediente N.º 22.446 "LEY DE REFORMA GENERAL AL MODELO TARIFARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS". Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
14. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 14292.** Expediente N.º 23.099 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FEDERACIONES, LIGAS Y CONFEDERACIONES DE MUNICIPALIDADES". Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
15. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 14289.** Expediente N.º 22.445 "LEY APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA". Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
16. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 14288.** Expediente N.º 23.270 "REFORMA AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY N.º 9986 "LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" DE 27 DE MAYO DE 2021, SOBRE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS PÚBLICAS EN EL SECTOR MUNICIPAL". Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
17. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 14306.** Expediente N.º 23.040: "REFORMA PARCIAL DEL CAPÍTULO VII, "ACCESO A LA CULTURA Y LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS" DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS". Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



18. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 14309.** Expediente N.º 23.041: "REFORMA PARCIAL AL CAPÍTULO VI, "ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN" DE LA LEY N.º 7600 "LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE 1996 Y SUS REFORMAS". Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
19. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 14320.** Expediente N.º 23.292 "LEY DE CIBERSEGURIDAD DE COSTA RICA. Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS:

REGIDOR MONGE CHINCHILLA: Cito textualmente: "Siempre se aprende en este camino político, y una de las cosas que más aprendí es traerlo ya literalmente, así facilita, sino también que queda uno muy bien, y de una u otra forma, son menos los errores que puede uno ocasionar. Hace poco más de dos años y medio, cuando iniciábamos nuestras funciones como regidores, fecha en que este servidor confiaba en lo pactado entre la fracción de SIGLO XXI y yo representando al partido Liberación Nacional, se nos indicaba por parte del presidente de este concejo, la importancia de trabajar mancomunadamente en beneficio del bien común de nuestros conciudadanos de Curridabat, y entre las múltiples comisiones que yo participaba se me hacía supuestamente creer lo nefasto de las cartas y denuncias del Señor David Zamora Aymerich, yo por respeto a la lealtad que nos habíamos propuesto, muchas veces me salía de mis principios para votar y no profundizar en las demandas de este Señor. Hoy ya desplazado por el Señor presidente de las comisiones y habiéndome separado de la reunión previa, donde se discute por parte del Señor presidente y su gente la suerte de la sesión siguiente, me he dado a la tarea de indagar más sobre este personaje e inicie profundizando en la misiva que envió a este concejo, y es para mí motivo de preocupación y decepción lo que ahí expresa el Señor Zamora Aymerich. Este ciudadano de Curridabat, que con sus escritos ha demostrado, que no se necesita ser regidor para defender y hacer valer los derechos de los ciudadanos del cantón, hoy y a la hora de poder leer sus escritos, deduzco que no es como la mayoría de ustedes lo califican, como una amenaza, yo diría que sí, evidentemente es una amenaza cuando con valentía defiende la verdad y sataniza las malas acciones de este concejo. Con la misiva enviada al Señor presidente Don Oscar Mora Altamirano, un oficio sin número, sobre el expediente constitucional número 21-026323-0007, donde la Sala Constitucional, falla en beneficio de este Señor, para que se entregue documentación específica sobre los pagos, órdenes de compra y licitaciones realizadas por la Sociedad Anónima TAMOLKAT INTERNACIONAL, dueña del gimnasio El Líder. Me preocupa de sobremanera que bajo juramento ante la Sala Constitucional, usted Señor Presidente y el Señor Alcalde firmen un documento autenticado por el Licenciado Andrés Ávalos, director jurídico de la corporación Municipal, en donde indican que envían copias certificadas de los acuerdos del Comité de Deportes sobre pagos efectuados a la Sociedad TAMOLKAT INTERNACIONAL de los últimos cuatro años y que se remite copia certificada del expediente de la sociedad antes mencionada, esto con fecha de recibido por la sala el 15 de marzo del 2022, pero me llama mayormente la atención que el Señor Zamora Aymerich continua estableciendo en su carta, que hay una constancia dos días después a la carta remitida por ustedes, en donde indica y hace constar que dentro del sistema del despacho judicial no apareció que del diez al diecisiete de marzo



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal

 **Curridabat**
CIUDAD DULCE



del 2022 se haya presentado documentación alguna por parte del Comité Cantonal de Deportes para rendir el informe solicitado en la resolución dictada el 7 de marzo del 2022. Señor presidente don Osca Mora Altamirano, Señor Alcalde, compañeras y compañeros en este Concejo, habiendo estudiado este oficio detalladamente y enviado por este ciudadano de Curridabat, yo quisiera saber a ciencia cierta, cual es el interés o afán de no entregar los documentos solicitados por este señor, me pregunto si supuestamente se tendrá algún interés en ocultar lo solicitado y ordenado por la Sala Constitucional. Estimadas Compañeras y compañeros en este Concejo, nosotros somos representantes del pueblo y estamos obligados entregar esta documentación que es de conocimiento público, el no hacerlo nos podría llevar a causas penales y otras. Le ruego respetuosamente a la Señora secretaria leer integralmente el contenido de la carta, desde luego con la anuencia del señor presidente, enviada por el Señor Zamora Aymerich a este Concejo, igualmente le ruego al señor Presidente no interferir en la lectura de la misma, pues no quisiera suceda algo similar a lo ocurrido en otras sesiones donde se me interrumpía mi intervención, todo cuando se exponen casos de extrema urgencia o de mayor importancia, de la misma forma ruego a la señora secretaria, que tanto lo expresado por este servidor como el contenido de la carta en mención quede en actas literalmente. Compañeras y compañeros en este concejo, seamos responsables, señor presidente tómese con seriedad y responsabilidad administrativa y electoral su funciones, no ponga en peligro la seguridad jurídica de todos los miembros de este concejo, recuerde los artículos 11 de nuestra Constitución y 11 de la Ley General de la Administración Pública y 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, yo salvo responsabilidades sobre las acciones que el señor presidente quiera o no quiera hacer, sobre este caso y cualquier otro caso, en que se violenten los derechos de los ciudadanos. Quiero agregar a esto, don Allan, muchas gracias, usted es la persona que yo creo que tiene más experiencia tiene de los asuntos de política en una Municipalidad, usted ha sido como quien dice la Biblia, y aparte de que es mi amigo me ha enseñado cosas tan importantes, pero quiero rescatar una que usted me dijo y que la hemos practicado usted y yo y que ahora quisiera ponerla en práctica con el señor presidente, usted me dijo: don Carlos somos amigos y seguiremos siendo amigos hasta la muerte, pero políticamente podríamos variar el rumbo, creo que usted me lo dijo ¿cierto? Le agradezco que me enseñara eso, porque lo mismo le digo al señor presidente, muchas veces nos hablamos, muchas veces nos visitamos, y quiero que sigamos siendo amigos, sin embargo, puede tener seguridad de que políticamente, diré lo que tenga dirar, diré lo que tenga que decir, en el momento oportuno y cuando usted y cualquier compañero de este concejo pudiera fallar en sus acciones, yo le agradezco mucho don Allan a usted y espero que me siga transmitiendo las experiencias que he adquirido durante tantos años, muchas gracias señor presidente, muchas gracias Allan ”.

REGIDOR SUPLENTE LIZANO SERRANO: Cito textualmente. “Buenas noches doña Ans Lucía, compañeros, estimados vecinos que siguen la transmisión, bueno juepuña es profundo la denuncia de don Carlos verdad, entonces nos alude a todos, sí sería bueno que revisemos bien cómo estamos haciendo las cosas, también me alegra a mucho verlos aquí, que dicha que las palabras no han quedado en el vacío, que bueno que estamos aquí compartiendo de forma presencial, ojalá se sumen cada día más compañeros, hoy hace 8 vino el presidente del concejo, hoy más personas, bueno, ahí vamos poco a poco, retomando la normalidad como en el país completo se ha retomado, mi principal punto hoy de la noche, es referirme al tema de lo que está pasando en el Comité de Deportes, con estas cartas que manda don Austin Berry, donde manada a decir que ya no es necesaria ésta contratación de los árbitros ni para voleibol, futbol y futsal, quisiera saber si podemos llamar a don



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Austin Berry que nos explique a este concejo qué está haciendo él, o sea que cuáles son sus actividades, pues los que están saliendo afectados son los jóvenes, los equipos de los jóvenes del cantón, qué va a pasar con la participación de Curridabat en juegos nacionales, el deber de haber planificado con anterioridad, y éste concejo también tiene responsabilidad de qué ya llevemos más de 10 meses sin Comité Cantonal de Deportes, si quiero ver que quede en actas, llamar a don Austin, cómo ha programado y planificado la participación de nuestros jóvenes en los juegos nacionales que están por iniciarse, porque señores estamos haciéndoles un daño a los jóvenes y ustedes saben que son el presente y el futuro de esta sociedad y ustedes saben que debemos de darles lo mejor para ellos. Gracias, señor presidente.

REGIDOR ZÚNIGA MADRIGAL: Señala que desea referirse al comentario del señor Monge Chinchilla, referente a una reunión previa que realiza el señor presidente del concejo con su gente, aclara que él es invitado a esa reunión y no pertenece de ninguna manera al señor presidente, en todos los términos y conceptos, razón por la que no comparte esa frase utilizada por el señor regidor, señala que no es necesario traer el tema de que el señor Monge sea o no invitado a dicha reunión, indica que él asiste cuando le es posible, sobre el tema de las contrataciones de árbitros manifestado por Lizano Serrano, comenta que es extemporánea la contratación, pues ya pasaron las eliminatorias y no van ser necesarias las contrataciones, señala que la solicitud se presentó con tiempo, quizás no con el tiempo deseado, pero proveería por las razones propias no pudieron hacerlas a tiempo, destaca que esos partidos de preclasificación ya pasaron y esos arbitrajes fueron pagadas por las propias organizaciones, indica que aún hay equipos que están en esa línea de clasificación, insta al señor Lizano Serrano a asistir a las comisiones, en las mismas que se tratan y discuten todos estos temas.

REGIDOR SUPLENTE LIZANO SERRANO: Cito textualmente: "Don Yerson muy amable, usted siempre tan caballeroso y tan respetuoso, no muchas gracias, esa parte sí, por eso es que precisamente cuestiono la labor de don Austin, o sea, posiblemente llegaron muy ajustados los tiempos, y vieras que para que esté al tanto, yo me reuní con un equipo que está en eliminatorias, y vieras que no es así, ellos no tienen los recursos para pagar los árbitros, tienen un partido suspendido, vienen los 2 próximos partidos y no tienen los recursos, más bien estaban esperando que el comité les ayudara, pues también tienen que sufragar gastos de transporte, entonces, talvez en otro momento conversamos y yo con mucho gusto le comparto la información para que tenga el escenario completo, pero la realidad es otra, o sea no es que ellos ya tengan los recursos, por lo menos el equipo con el que yo me reuní, entonces si es preocupante esa parte, porque como repito, tenemos que ser responsables con los jóvenes, nuevamente gracias don Yerson.

REGIDOR MONGE CHINCHILLA: Cito textualmente: "Don Yerson, como usted es mi amigo, usted se merece una respuesta, entonces voy a ser muy breve porque hoy se ha alargado mucho esta reunión, pero usted se merece una respuesta, que deduciría usted si una reunión previa que no está en el reglamento, en la que participamos todos los regidores, a mí sencillamente en un decreto antojadizo dice el señor presidente "van a haber cambios" y me saca a mí y quedan todos, no puedo dejar de expresarme como lo estoy haciendo, ese grupo, a mí me desplazaron de ese grupo, yo creo que con esto de alguna forma contesto y acepto también lo que usted explica sobre usted en particular, tiene razón usted también, usted es una persona íntegra, transparente y no podría de ninguna forma, desde la óptica suya, aceptar un criterio como el que yo estoy expresando, pero



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



desde la óptica mía, eso es lo que sucede, es un grupo que aunque no esté en el reglamento, pero prácticamente ahí es donde se materializa gran parte de lo que aquí vemos en la sesión, así que mis disculpas si en algún momento se sintió usted ofendido, compañero y amigo regidor Yerson Zúñiga.

TRANSITORIO 1º.- ALTERACIÓN A LA AGENDA.

19:50 ACUERDO Nro. 41. - CONCEJO DE CURRIDABAT- ALTERACIÓN A LA AGENDA. - A las diecinueve horas con cincuenta minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a instancias de la presidencia, se aprueba por unanimidad, incluir una moción 4.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES:

- 1- **MOCIÓN PARA OTORGAR PODER ESPECIAL JUDICIAL AL DIRECTOR JURÍDICO LIC. ANDRÉS ÁVALOS RODRÍGUEZ Y A LA LICDA. FLORIBETH CALDERÓN MARÍN PARA ATENDER AUDIENCIA JUDICIAL DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.**

CONSIDERANDO:

1. Que como parte de los procesos judiciales que tramita la Dirección Jurídica de planta de la Municipalidad de Curridabat, están los procesos judiciales entablados contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat (CCDRC), en los que la parte actora reclama el reconocimiento de una relación laboral con base en el principio contrato realidad, por haberse contrato bajo la figura de servicios profesionales reiteradamente a la misma persona, y presentarse los elementos de horarios, subordinación y remuneración.
2. Que aun cuando se trata de procesos que el demandado es el CCDRC, se tiene que la representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad recae en la figura del Alcalde, razón por la cual las demandas que se han tramitado son contestadas por quien figure como Presidente de la Junta Directiva del CCDRC y por quien ejerza el cargo de Alcalde, ambos asesorados y asistidos por la Dirección Jurídica de planta de la Municipalidad.
3. Que, como parte de la tramitación de esos procesos judiciales, se el proceso expediente N° 20-001550-0166-LA de Mynor Reyes Ponce que tiene programada audiencia oral para el 5 de octubre de 2022, siendo que en dicho proceso solicita el pago de preaviso y cesantía por despido injustificado.
4. Que sobre el señor Mynor Reyes Ponce se tiene la particularidad que mediante un primer proceso expediente N° 19-001027-0166-LA ya dictó sentencia de primera instancia N° 2022-001193 de las 16:29 horas del 8 de junio de 2022 del Juzgado de Trabajo del II circuito Judicial de San José, en la que se reconoció a favor del actor la existencia de una relación laboral.
5. Que mediante oficio MC-ASL-118-08-2022 de la Asesoría Legal por el que se rindió informe del estado de los procesos judiciales en contra del CCDRC, que fue remitido a este Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 123-2022 del 6 de septiembre de 2022, se expuso la situación de los dos expedientes incoados por el señor Mynor Reyes Ponce siendo que se solicitó valorar la autorización de conciliar en el segundo proceso, sea el 20-001550-0166-LA.
6. Que, para la asistencia de las audiencias, se tiene que tanto el Alcalde como quien ejerza como Presidente del CCDRC otorgan de forma separada poder especial judicial al abogado que esté



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



a cargo del proceso, lo cual es necesario para que se consigne en la audiencia la representación de nuestra condición como parte demandada en el proceso.

7. Que en virtud de la situación actual en la conformación de la Junta Directiva del CCDRC, se tiene que se hace necesario que este Concejo Municipal en su condición de superior de dicho órgano, autorice al señor Presidente del Concejo Municipal a fin de que otorgue poder especial judicial a los abogados a cargo del proceso, y así los intereses de dicho Comité se encuentren debidamente representados en la audiencia que se realizará próximamente, así como para la atención del proceso en todas las instancias que se generen producto de dicha audiencia como de la sentencia que se dicte.

POR TANTO:

ÚNICO: El Concejo Municipal ante la falta de conformación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat y en su condición de órgano superior, autoriza en este acto al señor Presidente de este órgano colegiado para que por medio del documento que así corresponda, otorgue poder especial judicial al Lic. Andrés Ávalos Rodríguez carné 16037 y la Licda. Floribeth Calderón Marín carné 17495, para que se apersonen en nombre del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat en la audiencia que está programada para el 5 de octubre de 2022 dentro del expediente 20-001550-0166-LA de Mynor Reyes Ponce, así como para la atención del proceso en todas las instancias que se generen producto de dicha audiencia o su reprogramación, como de la sentencia que se dicte.

19:52 ACUERDO Nro. 42. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:52 ACUERDO Nro. 43. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCIÓN PARA OTORGAR PODER ESPECIAL JUDICIAL AL DIRECTOR JURÍDICO LIC. ANDRÉS ÁVALOS RODRÍGUEZ Y A LA LICDA. FLORIBETH CALDERÓN MARÍN PARA ATENDER AUDIENCIA JUDICIAL DEL CCDRC A las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:

ÚNICO: El Concejo Municipal ante la falta de conformación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat y en su condición de órgano superior, autoriza en este acto al señor Presidente de este órgano colegiado para que por medio del documento que así corresponda, otorgue poder especial judicial al Lic. Andrés Ávalos Rodríguez carné 16037 y la Licda. Floribeth Calderón Marín carné 17495, para que se apersonen en nombre del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat en la audiencia que está programada para el 5 de octubre de 2022 dentro del expediente 20-001550-0166-LA de Mynor Reyes Ponce, así como para la atención del proceso en todas las instancias que se generen producto de dicha audiencia o su reprogramación, como de la sentencia que se dicte.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal

Curridabat
CIUDAD DULCE



19:52 ACUERDO Nro. 44. - CONCEJO DE CURRIDABAT- DECLARATORIA DE FIRMEZA - A las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

El señor Mora Altamirano se retira de la presidencia y se excusa de votar, en su lugar asume la presidencia la señorita vicepresidenta, Melissa Bérenzon Quirós, y la votación será emitida por el señor Lizano Serrano.

- 2- **MOCIÓN PARA AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL REGIDOR OSCAR MORA ALTAMIRANO, PARA PARTICIPAR EN EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y APRENDIZAJES CON EXPERTOS, A CELEBRARSE LOS DÍAS 13 A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EN SAN SEBASTIÁN, ESPAÑA. EL BOLETO AÉREO Y GASTOS DE HOSPEDAJE Y VIÁTICOS DE ALIMENTACIÓN SERÁN CUBIERTOS POR EL ORGANISMO AUSPICIADOR.**

Los Regidores que firman presentan la siguiente moción

RESULTANDO

PRIMERO: Que, este Concejo ha recibido formal invitación de la Unión de Gobiernos Locales que lidera el Proyecto mUeve -Movilidad Sostenible, Urbanismo, Equipamiento, Valoración del Espacio Público, Enverdecimiento y Equidad Foro Mundial de Urbanismo, para participar en el Intercambio de Experiencias y Aprendizajes con expertos, a celebrarse los días 13 A 18 de noviembre del 2022, en San Sebastián, España.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, este Concejo Municipal reconoce la importancia de conocer de primera mano las diversas experiencias del proyecto mUeve, cuyo convenio fue aprobado por unanimidad en el seno del Concejo Municipal.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 4 inciso f),13 inciso f) y r) del Código Municipal y 34 y 35 del Reglamento de viajes y transportes para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República. **SE ACUERDA:**

Autorizar la participación del Señor Presidente Municipal Regidor OSCAR MORA ALTAMIRANO, para participar en el Intercambio de Experiencias y Aprendizajes con expertos, a celebrarse los días 14 A 18 de noviembre del 2022, en San Sebastián, España.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, se informa que tendrán los



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



siguientes gastos diarios un 8% para desayunos, un 12% almuerzos y 12% cenas, un 8% para gastos menores del 13 al 18 de noviembre inclusive, y 60% de hospedaje, así como la totalidad de los gastos migratorios, de aeropuerto y el seguro de viaje; los cuales serán cubiertos por el organismo auspiciador.

Por motivo de itinerario el regidor Mora Altamirano saldrá del país el 12 de noviembre del 2022 y regresará el 19 de noviembre del 2022. El boleto aéreo y gastos de hospedaje y viáticos de alimentación serán cubiertos por el organismo auspiciador.

TERCERO: Se autoriza del 12 de noviembre del 2022 y hasta el día 19 de noviembre del 2022 inclusive, el permiso respectivo con goce de dietas del Señor Presidente Municipal Regidor Mora Altamirano.

27 de setiembre de 2022
MC-ALC-0846-09-2022

Señor
Oscar Mora Altamirano
PRESIDENTE
Concejo Municipal
Presente

Estimado señor:

Como parte del Proyecto MUEVE ejecutado por la UNGL, se ha extendido una invitación a la alcaldía para participar en una gira de Intercambio de experiencias y aprendizajes con expertos de San Sebastián, España, mismo que se realizará en España en la semana del 14 al 18 de noviembre del 2022, saliendo del Aeropuerto Juan Santamaría el sábado 12 de noviembre y regresando el día 19 de noviembre.

Durante esas mismas fechas la Sra. Vicealcaldesa estará participando en el Smart City World Congress en Barcelona, por lo que no será posible participar por parte de la Alcaldía, luego de una consulta nos indican que la invitación puede ser transferida a la presidencia del Concejo Municipal, razón por la cual le comparto este oficio con el fin de que sea comunicado al Concejo Municipal.

Todos los costos serán financiados por la Unión Nacional de Gobiernos Locales mediante el proyecto mUEve. El itinerario de viaje se estará compartiendo oportunamente.

Quedo atento para cualquier consulta que requiera.

Atentamente,

Lic. Jimmy Cruz Jiménez
ALCALDE DE CURRIDABAT





Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



San José, 14 de setiembre, 2022
Oficio DE-E-235-09-2022

Honorable
Alcaldía
Municipalidad de Curridabat

REF. Proyecto mUEve-Invitación al intercambio de experiencia en San Sebastián España.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) institución de derecho público, que representa y agremia políticamente al Régimen Municipal desde hace 45 años. Desde el Proyecto mUEve – Movilidad Sostenible, Urbanismo, Equipamiento, Valoración del Espacio Público, y Enverdecimiento y Equidad –, nos complace invitar a la persona titular de la Alcaldía al intercambio de experiencias y aprendizajes con expertos de San Sebastián, España.

El intercambio se realizará en España, en la semana del 14 al 18 de noviembre del 2022, saliendo del aeropuerto Juan Santamaría el día sábado 12 de noviembre y regresando el día 19 de noviembre.

Agradecemos nos confirmen los datos de la autoridad designada a participar en este intercambio de experiencia, enviándonos copia del pasaporte vigente (favor verificar su vigencia) y un número de cuenta en dólares para el depósito de viáticos. En caso que la persona titular de la alcaldía no pueda viajar, agradecemos se designe a un representante que ostente también un cargo de representación política.

Favor confirmar su participación a más tardar el próximo viernes 23 de setiembre, para proceder con la reserva de boletos y hospedaje. Los costos de boletos aéreos, alimentación y hospedaje serán financiados por la Unión Nacional de Gobiernos Locales mediante el proyecto mUEve.

El itinerario de viaje se les estará compartiendo oportunamente. Favor realizar la confirmación a los correos: proyectomueve@ungl.or.cr / tecnicologicaproyectomueve@ungl.or.cr

Con las mayores muestras de mi estima y consideración me despido,

KAREN PATRICIA
PORRAS
ARGUEDAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
KAREN PATRICIA PORRAS
ARGUEDAS (FIRMA)
Fecha: 2022.09.15
09:27:36 -05'00'

Mba. Karen Porras Arguedas
Directora Ejecutiva
UNGL



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



De: Luis Carlos Vargas lvargas@ungl.or.cr
Asunto: Invitación Intercambio de experiencia España
Fecha: 21 de septiembre de 2022, 20:47
Para: undisclosed-recipients:
Cco: huberth.mendez@curridabat.go.cr

Buenas noches estimadas autoridades municipales, reciban un cordial saludo de todo el equipo de trabajo de la UNGL.

Quisiera recordar que hemos enviado la invitación al intercambio de experiencias y aprendizajes con expertos de San Sebastián, España, mismo que se realizará en España, en la semana del 14 al 18 de noviembre del 2022, saliendo del aeropuerto Juan Santamaría el día sábado 12 de noviembre y regresando el día 19 de noviembre.

Agradecemos nos confirmen la participación, a más tardar el próximo viernes 23 de septiembre, enviándonos copia del pasaporte vigente (favor verificar su vigencia) y un número de cuenta en dólares para el depósito de viáticos. Los costos de boletos aéreos, alimentación y hospedaje serán financiados por la Unión Nacional de Gobiernos Locales mediante el proyecto mUEve.

El itinerario de viaje se los estará compartiendo oportunamente. Favor realizar la confirmación a los correos: proyeccionmueva@ungl.or.cr / tecnologicaproyectomueva@ungl.or.cr

En el caso de la Municipalidad de Oreamuno ya recibimos la respectiva confirmación, en caso de alguna de sus representadas no hayan recibido la carta de invitación por favor me lo hacen saber y con gusto se las estará enviando a la brevedad.

Quedamos a la espera de sus respectivas confirmaciones, saludos cordiales;



Luis Carlos Vargas Zamora
Director de Seguimiento Estratégico
de Proyectos y Coop. Internacional
 (506) 2290-3806 (EXT. 1031) / 2290-4097
lvargas@ungl.or.cr
Web: www.ungl.or.cr
FB: UNGL Costa Rica

19:56 ACUERDO Nro. 45. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por cinco a dos votos, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:56 ACUERDO Nro. 46. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCIÓN PARA AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL REGIDOR OSCAR MORA ALTAMIRANO, PARA PARTICIPAR EN EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y APRENDIZAJES CON EXPERTOS, A CELEBRARSE LOS DÍAS 13 A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EN SAN SEBASTIÁN, ESPAÑA. EL BOLETO AÉREO Y GASTOS DE HOSPEDAJE Y VIÁTICOS DE ALIMENTACIÓN SERÁN CUBIERTOS POR EL ORGANISMO AUSPICIADOR. A las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por cinco a dos votos, en consecuencia, se aprueba:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 4 inciso f),13 inciso



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



f) y r) del Código Municipal y 34 y 35 del Reglamento de viajes y transportes para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República. SE ACUERDA:

Autorizar la participación del Señor Presidente Municipal Regidor OSCAR MORA ALTAMIRANO, para participar en el Intercambio de Experiencias y Aprendizajes con expertos, a celebrarse los días 14 A 18 de noviembre del 2022, en San Sebastián, España.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, se informa que tendrán los siguientes gastos diarios un 8% para desayunos, un 12% almuerzos y 12% cenas, un 8% para gastos menores del 13 al 18 de noviembre inclusive, y 60% de hospedaje, así como la totalidad de los gastos migratorios, de aeropuerto y el seguro de viaje; los cuales serán cubiertos por el organismo auspiciador.

Por motivo de itinerario el regidor Mora Altamirano saldrá del país el 12 de noviembre del 2022 y regresará el 19 de noviembre del 2022. El boleto aéreo y gastos de hospedaje y viáticos de alimentación serán cubiertos por el organismo auspiciador.

TERCERO: Se autoriza del 12 de noviembre del 2022 y hasta el día 19 de noviembre del 2022 inclusive, el permiso respectivo con goce de dietas del Señor Presidente Municipal Regidor Mora Altamirano.

19:56 ACUERDO Nro. 47. - CONCEJO DE CURRIDABAT- DECLARATORIA DE FIRMEZA -. A las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por cinco a dos votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos Negativos: Monge Chinchilla y Lizano Serrano.

Razonamientos de votos:

REGIDOR MONGE CHINCHILLA: Gracias, señorita presidenta en el ejercicio, ya de esto he hablado mucho, sin embargo, seguiré hablando hasta el último día que esté yo en este concejo, a mí me parece injusto, inhumano, que con las necesidades que tiene la comunidad de Curridabat, y específicamente algunos de los distritos ya conocidos, se esté gastando esta cantidad de dinero. Pudiendo hacerse todas estas sesiones en línea y no hacer esas erogaciones, yo me di a la tarea de averiguar, si estos viajes que hace el señor presidente se pudieron haber evitado y haber hecho, se pudieron haber evitado, o más bien haber participado el señor presidente, desde aquí de Costa Rica, y me llamó la atención que en esa misma en otro año estuvo el Presidente de Costa Rica haciendo lo en línea, que interesante, pero no, parece que aún falta un poquito más, hay que ir a predicar allá, ok, que cada palo cargue su vela, en su momento Curridabat les dirá si lo que están haciendo con estos viajes es lo correcto, o si este servidor está en un error denunciándolo, sin embargo vuelvo a repetirlo, seguiré en contra de estos viajes, y seguiré en contra de cualquier erogación que haga esta administración para este tipo de beneficios, que desde mi óptica y en la óptica de la mayoría de Curridabat, no se ve con buenos ojos, gracias señora presidente.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



REGIDOR SUPLENTE LIZANO SERRANO: Cito Textialemnte: Quiero hacer el razonamiento de mi voto, yo no es que me opongo a los viajes porque son viajes, hay viajes que son necesarios, que son importantes, que son de beneficio para la comunidad y el país cuando los hace el señor Presidente de la República, o algún Canciller, o algún diputado o funcionario público, lo que sucede es que al presidente de este concejo le encanta volar y le encanta así, con un auspiciador, este viaje está cargo que el organismo auspiciador cubre los gastos, me queda claro, pero señores ya van 5 personas para ese viaje, si el presidente fuera un poquito más condescendiente, pucha o manda a otra persona o traslada el viaje, imagínese ustedes que va a estar llegando de Seúl y se va para España, o no sé si más bien hace escala ahí y de una vez aprovecha los 2 viajes o sea, por favor, por eso es que objeto el viaje, no es por otra cosa, por eso como lo dice don Carlos hay muchas necesidades en el cantón, hay mucha gente que la está pasando mal, muy mal, entonces los recursos deberían de ser utilizados precisamente atendiendo a las personas más necesitadas, la pandemia ya pasó, pero dejó un rastro profundo en muchas familias y en muchas personas y no los podemos abandonar, nosotros como Gobierno Local deberíamos de estar pensando en asistencia social, porque no pensar también en desarrollar un proyecto de vivienda social, mancomunada con instituciones del gobierno central, o sea, cómo hacemos para darle la mano a la gente más necesitada, los jóvenes en adicción que sigo con eso trabajando, ya viene, o sea cómo nos abajamos para darle la mano a los más necesitados, yo sé que es bonito viajar, yo gracias a Dios he tenido la oportunidad de viajar, y bastante, pero con auspiciador o sin auspiciador, sea este el mismo viaje de Barcelona o no lo sea, del mismo grupo, o sea, es poner un poquito de empatía con los que menos tienen, insto al presidente, aquí lo tengo al frente, viéndolo a los ojos, para que recapacite, para que reflexione y sea más condescendiente con los que menos tienen y con los que más necesitan, gracias.

REGIDORA SÁENZ SOLÍS: Extiende saludo a las personas presentes y a quienes acompañan la transmisión, señala que desea justificar su voto positivo, señalando que le parece terrible cuando las personas quieren cerrarse a querer avanzar y a querer ser mejores, le parece lamentable, pues para iniciar a justificar su voto quiere destacar que gracias a todas las experiencias que han traído las persona en concejos anteriores, la Municipalidad ha podido desarrollar grandes proyectos como el Centro Gastronómico que se pudo inaugurar la semana anterior en la localidad de Tirrases, para capacitar jóvenes en riesgo, razón por la que felicita a la alcaldía por tan gran labor, que es de primera calidad y no se logra solamente con venir a pelear aquí si un viaje sí o un viaje no, destaca que le parece igual de lamentable que esas personas no lean, y que no asistan a las comisiones y se informen de la cosas tal y cuál son, indica que es una regidora a la que no le gustan los problemas, señalando que por eso se ha caracterizado en los últimos 2 años, reitera que justifica su voto y le autoriza el viaje al señor presidente, destacando que es un viaje con absolutamente todos los gastos pagos por la entidad auspiciadora, de igual forma que el viaje que estará realizando el señor presidente a Corea, pues ese viaje también tiene todos los gastos cubiertos, señala que es importante que la comunidad sepa que la Municipalidad no está incurriendo en ningún gasto para estos dos viajes, indica que don Oscar, no estará viajando a Barcelona con la delegación, recalcando que el viaje a España del señor presidente no tiene nada que ver con ese viaje en mención, y es hasta a otra parte de España, añade que, las experiencias que se han traído de estos lugares, hacen que Curridabat tenga un lugar privilegiado a nivel mundial, señalando que ella como regidora del PUSC, se siente muy orgullosa de poder ser participe y poder más proyectos y avances para la



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



comunidad, comenta que sin buscar engrandecerse, en su experiencia personal y con un grupo de amigos, de sus salarios ayudan a los más necesitados, señalando que muchos de los que aquí hacen alaraca de querer ayudar al más pobre y no se despojan ni de un paquete de azúcar, ni de un huevo duro, insta a ponerse la mano en el corazón y a ser más cultos, más educados y más conscientes con la labor que se viene realizando, con una alcaldía y un concejo que asumieron en plena pandemia y que aún así siguió prosperando por el cantón, insta a dejar de ser mezquino, a trabajar más, a unirse como compañeros, además invita a los señores Lizano Serrano y Monge Chinchilla a asistir y trabajar en las comisiones, indicando que hay mucho porqué trabajar, señala que muchos de los compañeros aquí sentados no han ni leído la documentación enviado, invita a prepararse y a ser responsable, destaca que hoy alza su voz, como regidora que el pueblo eligió, destacando que tiene excelentes compañeros y todos merecen el mismo respeto que el primer día en la gestión.

REGIDOR SEVILLA MORA: Comenta que en enero 2021, Curridabat fue noticia en Alemania, gracias a su modelo de Ciudad Dulce, mismo concepto que sirvió de ejemplo en Alemamia, indica que él mismo ha cambiado su concepto con los viajes, al ver los muchos frutos que esos viajes han generado la participación de diferentes compañeros en eventos internacionales, además que siempre se han cumplido con los requisitos y formalidades de ley, tanto así que ni la CGR ni ninguna institución ha notificado ninguna prohibición para esto, señala que aquí se es consciente de que Curridabat tiene proyectos muy finos y que ha servido de ejemplo internacionalmente, destaca que Curridabat ha sido la única Municipalidad que ha participado en la OCDE, razón que debería de ser de orgullo, señala que en lugar de estar criticar los viajes, se debería de estar buscando unión para traer proyectos para Curridabat que ya son un éxito en otros países, señala que razona su voto positivo, pues muchas veces la papaya crece bien y otras veces no da fruto, pues hablar por hablar es precisamente papaya, pues criticar una coda y venir a exponer asuntos sin ningún sentido ni conocimiento de las cosas equivale a sostener una papaya en las manos en un discurso, pues las cosas se hacen mediante proyectos y mociones, trabajando en las comisiones, pues para criticar hay que tener conocimiento a través de esas comisiones, para estar enterados de las cosas. ,

El señor Mora Altamirano retoma la presidencia.

3- MOCIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO CONCILIATORIO.

CONSIDERANDO:

1. Que, en fecha 25 de setiembre de 2018, el señor Antonio Martín Zurita presentó reclamo administrativo por daños y perjuicios, relacionados con una supuesta caída.
2. Que ante dicha situación en señor Martín Zurita presentó una demanda contenciosa, la cual se tramita bajo el número de expediente 19-005546-1027-CA.
3. Que, de una valoración realizada, se determina necesario entrar en un proceso de conciliación dirigido por un Juez contencioso bajo esa materia.
4. Que para realizar este trámite judicial es necesaria la respectiva autorización del Concejo Municipal.

POR TANTO:

ÚNICO: El Concejo Municipal autoriza para que el Alcalde y la Asesoría Legal institucional, para que



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal

 **Curridabat**
CIUDAD DULCE



inicien los trámites judiciales correspondientes para abrir la etapa de conciliación dentro del expediente 19-005546-1027-CA.

20:10 ACUERDO Nro. 48. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las veinte horas con diez minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

20:10 ACUERDO Nro. 49. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO CONCILIATORIO. A las veinte horas con diez minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:

ÚNICO: El Concejo Municipal autoriza para que el Alcalde y la Asesoría Legal institucional, para que inicien los trámites judiciales correspondientes para abrir la etapa de conciliación dentro del expediente 19-005546-1027-CA.

20:10 ACUERDO Nro. 50. - CONCEJO DE CURRIDABAT- DECLARATORIA DE FIRMEZA -. A las veinte horas con diez minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

4- MOCIÓN SOBRE COMENTARIOS DE REGIDOR.

Las Regidoras que firman presentan la siguiente moción

RESULTANDO

PRIMERO: Que, este Concejo ha recibido información de que un Señor Regidor integrante del Concejo Municipal, le aseveró al esposo de una Señora Regidora que desconocía que su señora fuera así "yo creí que su esposa valía más", refiriéndose a conductas, que en su opinión eran impropias de la Regidora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, recientemente este Concejo Municipal fue impuesto de los alcances y contenidos de la Ley N°. 10235 la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el Reglamento que, respecto de la misma, se encuentra en conocimiento de la Comisión de la Condición de la Mujer.

SEGUNDO: Que, en repetidas ocasiones se ha indicado por parte de integrantes del Concejo Municipal que existen comentarios e intervenciones que menosprecian las acciones desplegadas por las mujeres Regidoras y Síndicas del Concejo Municipal, acciones éstas que podrían constituir violencia política en contra de las integrantes del Concejo.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 4 inciso f), 13 inciso f) y r) del Código Municipal y 34 y 35 del Reglamento de viajes y transportes para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República. **SE ACUERDA:**

INSTAR RESPETUOSAMENTE al Regidor que realizó dichos comentarios; que se abstenga en el futuro de los mismos, pues solo se perjudica el mismo; con sus acciones, las cuales violentan no solo la normativa existente, sino también la Política de No Discriminación de la Municipalidad de Curridabat.

20:12 ACUERDO Nro. 51. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las veinte horas con doce minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por cinco a dos votos, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

20:12 ACUERDO Nro. 52. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCIÓN SOBRE COMENTARIO DE REGIDOR. A las veinte horas con doce minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por cinco a dos votos, en consecuencia, se aprueba:

INSTAR RESPETUOSAMENTE al Regidor que realizó dichos comentarios; que se abstenga en el futuro de los mismos, pues solo se perjudica el mismo; con sus acciones, las cuales violentan no solo la normativa existente, sino también la Política de No Discriminación de la Municipalidad de Curridabat.

20:12 ACUERDO Nro. 53. - CONCEJO DE CURRIDABAT- DECLARATORIA DE FIRMEZA - A las veinte horas con doce minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por cinco a dos votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos negativos: Monge Chinchilla, Zúñiga Madrigal.

REGIDOR MONGE CHINCHILLA: Cito textualmente: Me toma por sorpresa porque es muy fácil hablar, expresarse o exponer literalmente una causa tan delicada como es esto y que no se hable del regidor, da la casualidad, que si es el caso mío he demostrado ser una persona culta, una persona decente y con gran consideración hacia la mujer, y siempre he votado en favor de la misma, si en algún momento se le podría dañar de alguna forma, sin embargo, al expresar la señorita secretaria el fondo de la moción, deja mucho que pensar, y voy a profundizar en esto, cuando un regidor se opone a las reglas establecidas, si el término lo permite, por la presidencia, da como resultado que hay que buscarle de alguna forma como volcarlo, cuando yo me sacudí, cuando irresponsablemente se incumplieron todos los convenios entre Siglo XXI y Liberación, por falta de todo, no quiero decir, he de entender que no solamente era sacarme de las comisiones, no solamente sacarme de la previa, era sacarme si se pudiera del concejo, entonces se sacaron de la manga una nueva versión sobre el maltrato a la mujer, día resulta que ahí no se puede uno ni siquiera mover, lo que me duele



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



es que tanto este servidor, como todos los regidores que estamos aquí, somos sumamente respetuosos, pero bueno ya hay un arma como se le podría en algún momento abrir una causa legal que se yo, sin embargo, esto le respondo a la señora regidora sobre de estudiar en las comisiones, no yo vine hoy a hablar porque estudie el caso de este señor, y cuando vengo es porque estudio, me parece en todos los términos un poco oscuro, no está bien claro y pone en evidencia las malas intenciones de algunas personas para que supuestamente desde ahora comiencen las causas legales contra este servidor, de buscarle la caída a este o a cualquier otro regidor que no se acoja, de modo que yo seguiré respetando, aunque se burlen de mí como en una oportunidad lo dijo una compañera regidora, que dijo " es que habla de las hijas", hablando de mi familia lo que yo nunca hice, pero bueno hay que respetar a la mujer y no contesté, pudiendo contestar en cualquier momento, en respeto a su investidura aquí termino, muchas gracias".

REGIDOR ZÚÑIGA MADRIGAL: Comenta que esta es una situación triste si se dio, indica que reprocha todo acto de ofensa o que hieran a las personas y mucho más a una dama, pero no puede votar una moción en donde no se indique quien es el regidor y que no se aporte prueba de lo que se dio y que quede al aire, señala que sí pasó, considera que la moción no es el medio para achacar el acto, se une a la compañera a la que le sucedió ese tema, pero le hubiera gustado conocer los nombres.

REGIDOR SEVILLA MORA: Señala que le pareció votar a moción por pena, pues da vergüenza el acto, señala que la compañera Carolina, no es la primera vez que recibe agresión en este concejo y considera por lo honorable que es ella, que fue que prefirió no poner el nombre, pero indica que, si esa persona que hizo esos comentarios es verdaderamente hombre, debería de proceder con una disculpa publica de tan vergonzoso acto.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE:

- 1- **OFICIO 0848-09-2022.** Con fundamento en el acuerdo dictado por el Concejo Municipal, el cual consta en el artículo 3º, capítulo 2º, del acta de la sesión ordinaria No. 122-2022, de fecha 30 de agosto del 2022, se procede a la remisión del oficio MC-ASL-136-09-2022, (mismo que consta en el expediente), remitido por el Lic. Andrés Ávalos, Director Jurídico, con relación a la solicitud de una prórroga de un mes a partir del acuerdo de aprobación de la misma, para emitir criterio técnico-legal del proceso a seguir, a fin de recuperar el terreno en el que se ubica la antigua Escuela de Granadilla Norte.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Señor
Jimmy Cruz Jiménez
Alcalde

Asunto: solicitud prórroga para emitir criterio técnico-legal del proceso a seguir a fin de recuperar el terreno en el que se ubica la antigua escuela de Granadilla Norte.

Estimado Señor:

Por medio de la presente, esta Asesoría Legal atentamente solicita plantear al Concejo Municipal ampliar el plazo establecido para remitir criterio para la recuperación del terreno en el que se ubica la antigua escuela de Granadilla, en razón que conforme a lo que se ha revisado a la fecha amerita una búsqueda más profusa, se ha llegado a la referida conclusión toda vez que se han realizado ingentes gestiones de búsqueda sobre el movimiento histórico de la finca en cuestión, situación en la base de datos, los contratos de Fideicomiso para la construcción de la nueva escuela de Granadilla Norte, así como la información que se tiene a resguardo en la municipalidad llegando a obtener únicamente, hasta el momento, la identificación del acto de adquisición de la propiedad por la señora María Inés Calvo (respecto de la cual es quien aparece como propietaria del inmueble), sin que hasta el momento se pueda señalar como recibida por parte de la Municipalidad en algún momento histórico.

Lo descrito anteriormente indica que es necesario proceder a revisar otras fuentes de resguardo de información de la propiedad y hacer una búsqueda individualizada en actas del Concejo Municipal en la época del posible traspaso a nombre de la Municipalidad, lo cual implica una considerable inversión de tiempo.

En razón de ello, se solicita prorrogar el plazo para la entrega del informe a un mes a partir del acuerdo de aprobación de esta solicitud.

Atentamente,


Uc. Andrés Ávalos Rodríguez
Alcalde
Andrés Ávalos Rodríguez
Director Jurídico
Asesoría Legal
NCM



20:23 ACUERDO Nro. 54. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las veinte horas con veintitrés minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

20:23 ACUERDO Nro. 55. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DE PRÓRROGA PARA EMITIR CRITERIO LEGAL. A las veinte horas con veintitrés minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:

Se autoriza la solicitud de una prórroga de un mes a partir del acuerdo de aprobación de la misma, para emitir criterio técnico-legal del proceso a seguir, a fin de recuperar el terreno en el que se ubica la antigua Escuela de Granadilla Norte.

20:23 ACUERDO Nro. 56. - CONCEJO DE CURRIDABAT- DECLARATORIA DE FIRMEZA -. A las veinte horas con veintitrés minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

- 2- OFICIO MC-ALC-0842-09-2022. Remisión oficio MC-RH-0169-09-2022 del Jefe de Recursos Humanos, relacionado con perfiles para las plazas del CCDRC.



Municipalidad de Curridabat

Concejo Municipal



Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Culturales.

- 3- **OFICIO MC-ALC-0843-09-2022.** Remisión de la variación al Plan Operativo Anual (POA) N°2-2022.

Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- 4- **OFICIO MC-ALC-0850-09-2022.** Remisión oficio MC-ASL-0140-09-2022 de la Dirección Jurídica con relación a la escala salarial.

Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- 5- **ASUNTOS RELEVANTES DE LA ALCALDÍA.**

No hay asuntos por tratar.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Felicita a la alcaldía y al concejo anterior, a la alcaldía y al concejo actual, por haber creído en el proyecto "El Surá" que hoy tuvo una participación de 500 personas intentando hacer su matrícula, considera es uno de los mejores proyectos que la Municipalidad ha desarrollado, sobre otro tema informa que hoy iniciaron los trabajos en el puente de Cipreses, razón por la que ese sector estará cerrado, además señala que la representación de doña Sonia Madrigal y Esteban Ramírez en República Dominicana está siendo un éxito, pues es el primer Concejo Municipal en contar con Comisiones de Gobierno Abierto y de Innovación Tecnológica, aprobado por este concejo a solicitud de éste servidor, situación que se va a documentar, expresa su alegría de esa participación y de la oportunidad que éste concejo les dio, pues está seguro que traerán grandes herramientas para trabajar en esas comisiones, antes de finalizar, solicita que consten textuales en el acta las palabras de los razonamientos de voto de Lizano Serrano y Monge Chinchilla, pues incurrir en mentiras en algunas de sus afirmaciones.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Se cierra la sesión al ser las 20:27 minutos.


OSCAR MORA ALTAMIRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL


DAYANA ÁLVAREZ CISNEROS
SECRETARIA